



Justicia



Observatorio de
Política Criminal



Evolución de los principios de oportunidad y preacuerdos como formas de terminación anticipada del proceso penal en Colombia

Evolución de los principios de oportunidad y preacuerdos como formas de terminación anticipada del proceso penal en Colombia

**Evolución de los principios de oportunidad y preacuerdos como
formas de terminación anticipada del proceso penal en Colombia**

Ministerio de Justicia y del Derecho
Dirección de Política Criminal y Penitenciaria
Observatorio de Política Criminal
Bogotá, D.C, Colombia

Autores

Camila Gómez de la Rosa
Williams Gilberto Jiménez García
Alejandra López Aguilar
Diego Mauricio Rodríguez Carrillo
Nicolás Sebastián Santamaría Uribe

Editores académicos

Nadia Soley Lizarazo Vargas
Marcos Andrés Barrera Castiblanco

© Ministerio de Justicia y del Derecho, 2025
ISBN: 978-628-97324-7-4

Tabla de contenido

Resumen	6
Introducción	6
Marco normativo	8
Terminaciones anticipadas del proceso penal en Colombia	8
Preacuerdos o negociaciones	12
Aceptación total o parcial de cargos	15
Principio de oportunidad	17
Aplicación de las figuras procesales	22
Metodología cuantitativa	26
Fuentes de datos utilizadas	27
Criterios para la selección de datos	27
Resultados	30
Análisis de la frecuencia de los principios de oportunidad en el proceso penal	30
Análisis de la frecuencia de los preacuerdos en el proceso penal	38
Análisis del tipo de salidas de las noticias criminales y la composición de las sentencias condenatorias	44
Conclusiones	56
Recomendaciones y perspectivas futuras	58
Lista de referencias	60

Índice de Ilustraciones

Lista de Tablas

- Tabla 1.** Limitaciones legales a los preacuerdos y negociaciones en el proceso penal
- Tabla 2.** Solicitudes de audiencias para aplicación del principio de oportunidad (2020-2023)
- Tabla 3.** Evolución de principios de oportunidad por grupo de delitos (2010-2023)
- Tabla 4.** Número de principios de oportunidad otorgados y negados en sede judicial distinguiendo por sexo (2020-2023)
- Tabla 5.** Evolución de preacuerdos por grupo de delitos (2010-2023)
- Tabla 6.** Número de sentencias condenatorias y absolutorias (Ley 600 del 2000 y Ley 906 del 2004) del 2010 al 2023
- Tabla 7.** Composición de sentencias condenatorias (preacuerdos, allanamiento y juicio oral) del 2010 al 2023

Lista de Gráficas

- Gráfica 1.** Evolución de principios de oportunidad legalizados (2010-2023)
- Gráfica 2.** Evolución de los principios de oportunidad legalizados en los principales cinco grupos de delitos (2010-2023)
- Gráfica 3.** Evolución del principio de oportunidad como mecanismo de extinción de la acción penal (2010-2023)
- Gráfica 4.** Evolución de las modalidades de aplicación del Principio de Oportunidad (2010-2023)
- Gráfica 5.** Evolución de los preacuerdos legalizados (2010-2023)
- Gráfica 6.** Evolución de los preacuerdos legalizados en los principales cinco grupos de delitos (2010-2023)
- Gráfica 7.** Composición de noticias criminales evacuadas (2011-2022)
- Gráfica 8.** Sentencias condenatorias y absolutorias (Ley 600 del 2000 y Ley 906 del 2004) del 2010 al 2023.
- Gráfica 9.** Evolución de la composición de Sentencias Condenatorias Ejecutoriadas 2010-2023
- Gráfica 10.** Grupos de delitos y tipo de sentencia condenatoria ejecutoriada (2022)
- Gráfica 11.** Composición sentencias condenatorias en gráfica de barras (2010-2023)
- Gráfica 12.** Composición sentencias condenatorias (2010 - 2023)

Resumen

La investigación busca analizar la evolución de los principios de oportunidad, preacuerdos y allanamientos como figuras procesales que implican una terminación anticipada del proceso entre el 2010 y el 2023 en Colombia. Para esto, se explican las etapas del proceso penal, de la regulación de los mecanismos de terminación anticipada del proceso y una revisión de la literatura en la materia. Posteriormente, se describen y analizan datos estadísticos de los mecanismos de terminación anticipada del proceso mencionados a la luz de algunos cambios normativos y se analiza la participación de las sentencias como forma de evacuación de noticias criminales en el sistema penal, describiendo su evolución y composición en los últimos años. Finalmente, se presentan algunas conclusiones y recomendaciones producto de la exploración descriptiva.

Introducción

El sistema procesal penal colombiano experimentó una transformación estructural con la implementación de la Ley 906 de 2004, que introdujo tres mecanismos fundamentales de terminación anticipada del proceso, como fueron los principios de oportunidad, preacuerdos y los allanamientos. Estas figuras procesales fueron concebidas como instrumentos técnicos para racionalizar la administración de justicia, reducir la congestión judicial, materializar los principios de celeridad y eficiencia que inspiraron la reforma del sistema penal con tendencia acusatoria y, con base en algunas causales del principio de oportunidad, como una manera de introducir mecanismos de justicia restaurativa en el proceso penal.

La relevancia de estos mecanismos trasciende su función meramente procedimental. Su aplicación determina el flujo de casos en el sistema, define las cargas de trabajo de operadores judiciales y configura los incentivos que orientan las decisiones de fiscales, defensores y procesados. Más importante aún, su funcionamiento también revela las tensiones inherentes entre los objetivos de eficiencia administrativa y las garantías del debido proceso, entre la búsqueda de celeridad procesal y la materialización de la justicia material.

El análisis de su evolución permite identificar patrones de comportamiento institucional que van más allá de las intenciones originales del legislador. Los datos evidencian transformaciones significativas en la composición de las salidas procesales, cambios en las estrategias de litigación y adaptaciones del sistema a múltiples reformas normativas que han modificado sustancialmente los incentivos para su aplicación.

A pesar de que en los primeros años de implementación de la Ley 906 del 2004, los preacuerdos y allanamientos fueron protagonistas en la forma de obtención de sentencias condenatorias en el proceso penal, esta tendencia ha cambiado en los últimos años y estos mecanismos han pasado a tener un acotado margen de aplicación. Por su parte, el poco uso que se ha encontrado en el principio de oportunidad desde que fue creado ha generado que los fines que se esperaban alcanzar con tan novedosa herramienta que flexibiliza el principio de legalidad y permite un margen de maniobra a los fiscales, no se han materializado en la práctica. Producto de diversas limitaciones legales, jurisprudenciales y administrativas, los preacuerdos, allanamientos y los principios de oportunidad no han logrado en la actualidad ser mecanismos de terminación anticipada del proce-

so penal con una aplicación suficiente para cumplir los propósitos por los que fueron consagrados.

A su vez, la investigación documenta otros fenómenos técnicamente relevantes: la utilización preponderante del principio de oportunidad para ciertos delitos, la inversión en la prevalencia entre allanamientos y preacuerdos como mecanismos de obtención de sentencias condenatorias, y el incremento sostenido de sentencias absolutorias en los casos que efectivamente llegan a juicio oral. Estos hallazgos sugieren que el sistema ha desarrollado dinámicas propias que no necesariamente coinciden con los diseños normativos originales. En este punto, particular atención merece el posible impacto de reformas legislativas y de la jurisprudencia en el funcionamiento de estos mecanismos.

El estudio revela también la concentración de la aplicación del principio de oportunidad en casos de violencia intrafamiliar, fenómeno que plantea interrogantes sobre la versatilidad de esta herramienta como instrumento de política criminal. Paralelamente, documenta la predominancia de ciertos grupos delictivos en la aplicación de preacuerdos, particularmente aquellos relacionados con estupefacientes, hurto y porte de armas, lo que sugiere patrones de selectividad en el uso de estos mecanismos. Finalmente, al analizar la evolución de la composición de sentencias condenatorias, se evidencia el tránsito de un modelo dominado por allanamientos hacia uno caracterizado por la prevalencia de preacuerdos. Esta transformación puede reflejar adaptaciones estratégicas de los operadores judiciales a las modificaciones del marco normativo.

La metodología empleada se basa en análisis cuantitativo de datos provenientes de fuentes oficiales, como la Fiscalía General de la Nación y el Consejo Superior de la Judicatura, y la interpretación de tendencias temporales, permitiendo identificar correlaciones entre cambios normativos y variaciones en los patrones de aplicación de cada figura procesal. Esta aproximación facilita la comprensión de las dinámicas y proporciona hallazgos con implicaciones directas para la política criminal y la administración de justicia. La comprensión sobre cómo operan efectivamente estos mecanismos, más allá de sus diseños normativos, resulta esencial para formular ajustes que optimicen su funcionamiento, sin comprometer las garantías procesales fundamentales y los derechos de las partes e intervinientes.

Marco normativo

Terminaciones anticipadas del proceso penal en Colombia

El Acto Legislativo 03 de 2002 dio origen constitucional al sistema procesal con tendencia acusatoria en materia penal al y fue la Ley 906 de 2004 (en adelante CPP) la que buscó desarrollarlo a partir de una aplicación gradual en el país. Esta profunda reforma procesal en Colombia se enmarcó en un contexto regional en el que desde los años noventa, catorce países de América Latina reemplazaron sus códigos procesales penales orientándolos a un modelo que reuniera, entre otras, las siguientes características: oralidad, publicidad, separación de la función de juzgar y acusar, mecanismos para resolver los casos sin juicio, fortalecimiento de derechos al imputado y un rol más importante de la víctima (Langer, 2007).

De esta manera, la Carta Política de Colombia estableció la estructura básica de la acusación y el juzgamiento, asignó roles y funciones a la policía judicial, a la Fiscalía General de la Nación, a los jueces de control de garantías y a los de conocimiento, buscando especializar a la Fiscalía en la investigación de los delitos, concentrando en los jueces con función de control de garantías las atribuciones relativas a la restricción de derechos fundamentales y en jueces independientes y autónomos las funciones de juzgamiento (Urbano, 2006).

Las principales finalidades que inspiraron al constituyente del 2002 en el nuevo sistema penal procesal fueron: separación de las funciones de acusación y juzgamiento en dos autoridades distintas, adopción del principio de oralidad que fomentara la descongestión judicial, fortalecimiento de la capacidad investigativa de la Fiscalía y la introducción de mecanismos de justicia restaurativa para fortalecer la posición de las víctimas. Bajo este nuevo modelo, la Fiscalía fue desprendida de funciones jurisdiccionales. Dentro de las promesas de la Ley 906 del 2004, se insertó la introducción del principio de oportunidad y la justicia negociada en materia penal¹, como instituciones para descongestionar la administración de justicia, aportar al logro de una justicia material y oxigenar al sistema penal (Forero, 2013).

En los debates previos que rodearon la expedición del CPP, se remarcó con especial énfasis que instrumentos como el principio de oportunidad, el allanamiento a cargos y los acuerdos serían las válvulas de escape del sistema, reconociendo de entrada que para el Estado era imposible resolver a través del trámite ordinario (mucho menos frente a la constante y notoria expansión del derecho penal) todos los delitos de los que tenga conocimiento (Bedoya, 2022). Por ejemplo, concretamente de la figura del principio de oportunidad se lee en la Exposición de motivos de la

¹ En relación con esto, Saray y Uribe (2017) señala cómo la ponencia en primer debate en el Senado para la Ley 890 de 2004 justificó el incremento de las penas para todos los delitos atendiendo, precisamente, a que la Ley 906 del 2004 adoptaba un sistema de rebajas de penas como resultado de mecanismos de colaboración con la justicia. Por esto, se ha vinculado jurisprudencialmente el incremento de penas de la Ley 890 con el régimen procesal creado por la Ley 906. En igual sentido, Ricardo Molina (2010 y 2015) señala que el aumento punitivo de la Ley 890 estaba orientado a estimular las aceptaciones de responsabilidad, y no a cumplir los parámetros de proporcionalidad y necesidad que deben tener las penas, simplemente buscando que el procesado “ante un panorama desolador de un proceso penal largo, lento y bajo detención preventiva, prefer[er] aceptar una supuesta responsabilidad penal en su propio beneficio” (2015, p. 208).

Ley en la Gaceta núm. 339 del 2003: *“Resulta más sensato y realista regular el fenómeno de crecimiento de demanda en materia de justicia penal, que de hecho obliga a que los fiscales establezcan prioridades bienintencionadas y a veces equivocadas, para implantar una fórmula equilibrada de principio de oportunidad”* (p. 61).

Estos mecanismos pueden reducir la cantidad de juicios y el consecuente desgaste estatal que suponen porque estos generan un acortamiento de las etapas y audiencias que debe tener un proceso penal. En términos generales, la estructura ordinaria de un proceso penal se compone de tres etapas: indagación preliminar, investigación formal y juzgamiento. La indagación inicia con la noticia criminal, la cual puede tener ocurrencia mediante distintas modalidades (Art. 250 CN, 66, 200 y 322 CPP) y puede terminar, bien con una orden de archivo cuando no es posible estructurar una hipótesis delictiva o con la audiencia de formulación de imputación. Antes de la audiencia de imputación, de ser el caso, pueden presentarse múltiples actos de investigación que requieran de la intervención judicial, así como la audiencia de legalización de captura; así mismo, posterior a la imputación de cargos, puede realizarse la audiencia de medida de aseguramiento. Seguidamente, la fase de investigación formal va desde la formulación de imputación hasta la presentación del escrito de acusación como manifestación del órgano acusador de su intención de llevar a juicio al procesado. También puede terminarse dicha etapa con la solicitud de preclusión en el evento que haya lugar conforme las causales de ley (Art. 332 CPP). Finalmente, se tiene una fase de juzgamiento que inicia con el acto complejo de acusar, integrado por la presentación del escrito de acusación y la celebración de la audiencia de formulación de acusación; este culmina con la sentencia, la cual, en materia penal únicamente puede ser condenatoria o absolutoria pues el juez no puede inhibirse de resolver el asunto puesto a su consideración. Esta última etapa comprende: la audiencia de acusación, la audiencia preparatoria, la audiencia de juicio oral y culmina con la audiencia de lectura de fallo.

Según la etapa en la que se realicen, los mecanismos de terminación temprana del proceso permitirían, una vez legalizadas por el juez, desistir de la celebración de las audiencias que, en condiciones ordinarias, tendrían que realizarse con posterioridad. Por ejemplo, si en un proceso un principio de oportunidad se legaliza en la etapa de indagación esto implica que la administración de justicia podrá “evitarse” las audiencias de imputación, medida de aseguramiento, el traslado del escrito de acusación, la audiencia de acusación, la audiencia preparatoria y, más importante todavía por ser la más prolongada y difícil en términos probatorios y argumentativos, la audiencia de juicio oral. Incluso, la forma en la que se regulan estos mecanismos se orienta por la eliminación de la audiencia de juicio oral y de toda la práctica probatoria que supone para las partes. Lo anterior se deduce de la lectura del literal L del artículo 8° del CPP según el cual el procesado puede renunciar, precisamente, a defenderse en un juicio oral. Lo anterior, lleva implícita la idea según la cual, entre más se prolongue un proceso penal hasta su etapa final ordinaria, mayores costos económicos y recursos supone para el Estado y humanos para el procesado y la víctima. De ahí la importancia de contar con mecanismos que permitan que el proceso no tenga que llegar hasta el juicio oral para emitir una sentencia.

Dentro de las garantías que se otorgan a quien es investigado y acusado en un proceso penal se tiene el juicio oral como uno de los escenarios que, siendo eje fundamental del proceso, permite la plena materialización de principios y derechos. Sin embargo, como ya se dijo, el literal L del

artículo 8 de la Ley 906 del 2004 reconoce el derecho de renunciar a defenderse en un juicio para quien ostente la calidad de procesado. Tal como lo expone Bazzani (2010), se ha entendido que la garantía de un juicio con debate público, el derecho a ser vencido en un juicio oral, público y contradictorio, es una garantía renunciable. Este es pues un presupuesto básico de estos tipos de mecanismos.

De esta manera, quedaron consagrados en el proceso penal que trajo el CPP mecanismos que permiten terminar anticipadamente el proceso y lograr una descongestión y evacuación considerable de casos, atendiendo cada uno a trámites y finalidades distintas según su naturaleza. Como formas de terminación anticipada se encuentran, por ejemplo: los preacuerdos, los allanamientos o aceptación de cargos, la preclusión, la aplicación del principio de oportunidad y la orden de archivo. Por esto, se ha entendido que el sistema procesal penal que trae la Ley 906 del 2004 se orienta por el aumento de su eficiencia, permitiendo la solución alternativa del conflicto penal mediante la negociación de penas y preacuerdos, como una herramienta que busca para reducir los costos que implica el trámite de juicios orales para la determinación de responsabilidad (López y Consejo Superior de la Judicatura, 2006).

Con todo, como lo indica Saray y Uribe (2017) el hecho de que un proceso penal termine de forma anticipada y abreviada, no es exclusivo de un sistema acusatorio (incluso ha estado presente en regímenes inquisitivos o mixtos)², a pesar de que sí son determinantes en la práctica para el propósito de lograr una administración de justicia eficiente. Así también lo recordó la Corte Suprema de Justicia en reciente providencia³ cuando precisó que, en códigos anteriores al actual, de tendencias notoriamente inquisitivas, Colombia ha permitido la terminación anticipada con la concesión de rebajas penales.

La correcta funcionalidad de mecanismos procesales como las manifestaciones negociadas o voluntarias de culpabilidad o el principio de oportunidad (en el que, a diferencia de los otros, no existe pretensión punitiva), es un presupuesto de una justicia eficaz y procesos con mayor celeridad, tal como fue previsto por el constituyente derivado. Lo anterior, pese a que, como lo sostiene Ferrajoli (2016), en la teoría acerca de los pactos en materia penal, en el contexto de un modelo con tendencia acusatoria, no es más que una tesis “*ideológica o mitificadora*” que resulta fruto de la influencia que ha tenido el sistema norteamericano en la teoría del modelo acusatorio. Según lo sostiene el autor italiano, la discrecionalidad en materia penal es el rezago moderno del carácter originalmente privado o popular de la acusación. El sistema consolidado con la reforma procesal del 2004 estaba diseñado para que este tipo de instituciones, propias del derecho premial, sean estructurales en la solución de los conflictos que llegan al sistema.

De lo anterior se desprende que los mecanismos de terminación anticipada, como los allanamientos, los preacuerdos y el principio de oportunidad, han sido enmarcados en “tipos de justicia” dis-

² La Corte Suprema de Justicia en Sentencia AP3046-2024 Rad. 59441 del 22 de mayo de 2024, muestra cómo estos mecanismos de terminación anticipada del proceso no son novedad en el ordenamiento jurídico colombiano y ubica sus antecedentes en el Decreto 050 de 1987, el Decreto 2700 de 1991 y en la Ley 600 de 2000.

³ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, AP3046-2024 Rad. 59441 del 22 de mayo de 2024.

tintas. Se ha dicho que el principio de oportunidad, según la causal en la que se aplique, se orienta por la materialización de una justicia restaurativa o de una justicia premial, siempre enmarcado en la política criminal que oriente el ejercicio discrecional de la acción penal. Por su parte, los allanamientos y preacuerdos son manifestaciones de justicia premial porque se orientan por la declaratoria de responsabilidad penal a cambio de algún beneficio punitivo o en el cumplimiento de la pena para el imputado o procesado: mientras que este renuncia a la presunción de inocencia, al privilegio de la no autoincriminación, al derecho de tener un juicio oral y público, el Estado le concede una rebaja de pena (Saray et al., 2017).

Además de lograr una descongestión de los procesos al permitir que terminen en estadios procesales previos y definir en plazos razonables la situación jurídica de los ciudadanos, existen otros rasgos comunes entre el principio de oportunidad con los preacuerdos y allanamientos. Uno de ellos es que sobre sus destinatarios debe existir un soporte probatorio mínimo que permita inferir razonablemente su autoría o participación en la realización de conductas punibles, así como su real ocurrencia (Art. 327 Inc. Final CPP). De no ser así, la salida de esos procesos sería distinta, bajo figuras como la preclusión o el archivo. Ambas figuras deben someterse a control judicial, e incluso pueden concurrir en el mismo proceso por delitos diferentes. En los eventos en los que el principio de oportunidad, el preacuerdo o el allanamiento no se presente para todos los autores y partícipes o respecto de la totalidad de las conductas punibles que se adelantan bajo un mismo proceso, procede la ruptura de la unidad procesal (Art. 53 núm. 3 y 4 CPP). Por su parte, entre el preacuerdo y el principio de oportunidad existe otro punto en común y es que su aplicación depende de la decisión de la Fiscalía; mientras que el allanamiento no depende de la decisión de la Fiscalía, sino que depende sustancialmente de la voluntad de la persona investigada de aceptar su responsabilidad.

Por otro lado, la diferencia entre los preacuerdos y la aceptación de cargos con el principio de oportunidad, radica en que los primeros implican que se declare la responsabilidad penal en una sentencia condenatoria. En contraste, la aprobación del principio de oportunidad se presenta en tres modalidades, a saber: la renuncia, la suspensión o la interrupción de la acción penal; por lo cual, su aplicación excluye declarar la responsabilidad penal, pese a que, como se dijo en precedencia, su aplicación no puede comprometer la presunción de inocencia por lo que se entiende que esta forma de terminación únicamente se puede aplicar cuando hay un mínimo prueba acerca de la responsabilidad. El principio de oportunidad no es un mecanismo que termine con una pena por lo que, además de generar una descongestión de la administración de justicia, produce también una reducción de la población privada de libertad por sentencia condenatoria en caso de ser legalizado.

De manera que, simplemente atendiendo a los efectos de cada figura, se tiene que la forma de descongestión de ambas instituciones es diferente: una cosa es la reducción de los procesos penales y de las penas impuestas, y otra cosa es la eliminación de toda posibilidad de imposición de una pena como consecuencia de la renuncia a la acción penal. Los preacuerdos se orientan por la economización de los procesos penales y por la reducción de las penas: el Estado impone penas más cortas, con mayor rapidez y eficiencia. El principio de oportunidad se orienta por la eliminación de ambas: el Estado desiste de adelantar un proceso y de imponer una pena por razones taxativas de política criminal. Veamos a continuación los requisitos específicos de cada una de estas figuras para entender este efecto con mayor profundidad.

Preacuerdos o negociaciones

Los preacuerdos o negociaciones se encuentran regulados en los artículos 348 al 354 del CPP. Tal como lo estableció la Corte Constitucional desde sus primeras interpretaciones a la Ley 906 de 2004 mediante la Sentencia C-1260 de 2005, así como en fallos más recientes como la Sentencia SU-479 del 2019, los preacuerdos son formas de aceptación negociada de la responsabilidad entre el fiscal y el procesado con el acompañamiento de su defensor, respecto de los cargos y sus consecuencias punitivas. La discrecionalidad de los fiscales para negociar es reglada, esto es, la utilización de este mecanismo de justicia consensuada se sujeta al estricto cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución Política, en los tratados y convenios ratificados por Colombia, en la jurisprudencia constitucional, la ley y la reglamentación de la Fiscalía General de la Nación⁴. El acuerdo debe estar fundado en criterios objetivos y verificables (hechos del caso y fundamentos jurídicos) y en las reglas legales (adecuación típica, fines de los preacuerdos y respeto a garantías fundamentales). Esto es especialmente importante, pues estas negociaciones no implican una renuncia al poder punitivo del Estado, sino que justamente lo que buscan es fomentar en el imputado o acusado la aceptación de su responsabilidad *“a cambio de un tratamiento jurídico y punitivo menos severo por parte del órgano jurisdiccional”* (párr. 38). Este pensamiento fue acogido también por la Corte Suprema de Justicia a la hora de ocuparse de esta forma de terminación negociada de los procesos. Al respecto puede consultarse, entre otras, la Sentencia SP2073-2022 Radicado 52227 del 24 de junio de 2022.

Los preacuerdos que se celebran entre el imputado o el acusado se orientan por ciertas finalidades (Art. 348 CPP) tales como: (i) la humanización de la pena y de la actuación procesal que se logra con la imposición de una sanción menor y la liberación de las cargas de un proceso; (ii) la obtención de una pronta y cumplida justicia; (iii) solucionar los conflictos sociales que genera el delito; (iv) propiciar la reparación integral de los perjuicios; (v) y lograr la participación del procesado en la definición de su caso. Estos fines sirven como límite para la celebración de los preacuerdos y como un instrumento de control a los mismos. Además, se ha reconocido jurisprudencialmente que es el cumplimiento de estos fines lo que garantiza que los preacuerdos sean una vía judicial respetuosa de la Constitución Política y que, además, den prestigio a la administración de justicia y respeten los derechos de las víctimas.

El CPP establece los tres momentos procesales en los que pueden celebrarse preacuerdos entre la Fiscalía y la defensa. En primer lugar, desde la audiencia de formulación de imputación y hasta antes de presentarse el escrito de acusación, se pueden preacordar los términos de la imputación (Art. 350 CPP). Una vez se tenga un acuerdo entre las partes, el fiscal lo debe presentar al juez de conocimiento como escrito de acusación. El segundo momento (Art. 352 CPP) es aquel que sucede con posterioridad a la presentación de la acusación y hasta antes de ser interrogada la persona acusada al inicio de la audiencia de juicio oral sobre la aceptación de cargos. Por último,

⁴ En tal Sentencia del 2019, la Corte Constitucional sumándose a lo reiterado por la jurisprudencia enfatiza en tal sentido, señalando que: “La facultad discrecional que la Constitución y la ley confieren a la FGN para aplicar mecanismos de justicia consensuada como los preacuerdos, no implica per se la concesión de poderes arbitrarios e ilimitados para negociar. Estas autoridades públicas están obligadas a ejercer esas potestades de acuerdo a los fines de la normativa de preacuerdos, de forma razonable y proporcionada, y en respeto de los derechos fundamentales”.

se ha reconocido la posibilidad de preacordar o aceptar cargos una vez el acusado es interrogado sobre la aceptación de su responsabilidad en el juicio oral (Art. 369 CPP). En este últimos evento, se debe valorar la economía procesal o debate probatorio que se ahorraría o la posibilidad de avallar la aceptación de cargos sin beneficio punitivo.

Como los preacuerdos surgen de las negociaciones y conversaciones particulares que en cada caso se presentan entre la Fiscalía y la defensa, pueden ser de distintos tipos, siempre y cuando estos respondan a las modalidades contempladas en la ley (Arts. 350 y 351 CPP). Saray et al. (2017) agrupan los tipos de preacuerdos en las siguientes modalidades: preacuerdo sin rebaja de pena cuando existe expresa prohibición legal o celebrado en juicio oral; preacuerdo simple cuando se aceptan los cargos formulados y se acuerda la pena; preacuerdo con eliminación de causales de agravación punitiva; preacuerdo con eliminación de un cargo específico; preacuerdo con degradación; preacuerdo con readecuación típica o aceptación de un delito con pena menor; y negociación con culpabilidad preacordada.

Con todo, independientemente del tipo de preacuerdo que se celebre, en respeto del debido proceso y por los derechos que les asisten a las víctimas, a la persona se le debe declarar responsable por el delito realmente cometido. En este sentido, el beneficio de los preacuerdos se refleja es en la menor pena impuesta (Saray et al., 2017). Sobre este punto, conviene precisar que, a las víctimas del injusto se les debe permitir intervenir a efectos que sean tenidas en cuenta cuando se lleve a cabo un pacto, tal y como lo señaló la Corte Constitucional en Sentencia C-516 de 2007. En línea con esto, uno de los más importantes límites a los preacuerdos se encuentra en la correcta estructuración de los hechos jurídicamente relevantes que debe hacer la Fiscalía cuando realiza la formulación de la imputación (Art. 288.2 CPP) o presenta escrito de acusación (Art. 337.2 CPP) contra el procesado. Esos hechos no se pueden modificar por vía de un preacuerdo pues tal modalidad rompe con el principio de congruencia (Art. 448 CPP) y se traduciría en la vulneración de garantías del propio procesado y de las víctimas, sobre este punto se pronunció también la Corte Suprema de Justicia en Sentencia SP2042- 2019, Rad. 51007.

El juez de conocimiento debe verificar que exista una identidad plena entre los hechos que se imputaron y los hechos que se plasman en el acuerdo. La Fiscalía General de la Nación en su Directiva 0010 del 10 de noviembre del 2023 es enfática al señalar que los fiscales no pueden realizar cambios de calificación jurídica que no cuenten con una base fáctica, a pesar de contar con una margen de apreciación en la negociación. En este sentido, tampoco se permite que los fiscales amplíen la imputación o acusación para presionar los preacuerdos, sino que deben obrar con objetividad⁵. En esta Directiva, se remarcan también las restricciones jurisprudenciales sobre la prohibición de incluir cambios que no se soporten en una base fáctica o probatoria, mucho menos si eso implica una rebaja desproporcionada y cuando esté involucrada una víctima que pertenezca a un grupo poblacional vulnerable. Sobre este particular, es preciso enfatizar que, conforme lo aclaró la Sentencia C-1260 de 2005, los fiscales delegados deben acatar las directivas que emita el o la Fiscal General de la Nación, por lo cual los preacuerdos deben ceñirse, como ya se dijo, a lo que sobre ello disponga el o la titular de la entidad mediante una directiva.

⁵ En Sentencias como la 27739 del 2007 y la 49386 del 2019, la Corte Suprema de Justicia resalta tal exigencia a los fiscales de formular una imputación jurídica y fáctica circunstancial.

Los preacuerdos celebrados entre la persona imputada o acusada y la Fiscalía obligan al juez de conocimiento, salvo que estos quebranten garantías fundamentales. La Ley 906 del 2004 (Art. 368) establece como condiciones de validez de la manifestación que la persona actúe de forma libre, consciente, voluntaria, informada y debidamente asesorada por su defensor, de no ser así procede la retractación (Parágrafo Art. 293 CPP). Una vez el juez de conocimiento aprueba el preacuerdo (audiencia de legalización de preacuerdo), se convoca audiencia para dictar la sentencia correspondiente (Art. 447 CPP).

A pesar de que jurisprudencialmente el tipo de control que debe ejercer el juez sobre el preacuerdo no ha tenido una postura pacífica, se entiende que el juez de conocimiento debe realizar un control de legalidad al acuerdo entre la fiscalía y la defensa. Así, debe verificar todos los supuestos mencionados en los párrafos anteriores, como: el respeto por los derechos de las partes y de las víctimas, obtención de las finalidades, respeto por el núcleo fáctico y su debida adecuación típica, un soporte probatorio de la responsabilidad y del delito, consentimiento libre y voluntario del procesado, y la observancia de las prohibiciones legales.

Por último, es relevante mencionar las limitaciones legales de los preacuerdos que pueden incidir en su aplicación. Se prohíbe la celebración de preacuerdos cuando se obtuvo un incremento patrimonial con el delito y este no se ha reintegrado al menos en un 50% y garantizado el restante (Art. 349 CPP) y también se prohíbe otorgar un doble beneficio en la negociación (Art. 351 CPP). Por su parte, las leyes que se muestran en la Tabla 1 han establecido algunas limitaciones adicionales.

Tabla 1. Limitaciones legales a los preacuerdos y negociaciones en el proceso penal

Ley 1121 del 2006	Ley 1453 del 2011	Ley 1761 del 2015
<p>En los casos de terrorismo, financiación del terrorismo, secuestro extorsivo, extorsión y conexos no es posible la reducción de penas por sentencias anticipadas.</p> <p>Ley 1098 del 2006</p> <p>No procede beneficio en los delitos de homicidio o lesiones personales bajo modalidad dolosa, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, o secuestro, cometidos contra niños, niñas y adolescentes.</p>	<p>Para los casos de flagrancia, se permite la celebración de preacuerdos, pero se disminuye a una cuarta parte el beneficio.</p>	<p>Para los casos adelantados por el delito de feminicidio, permite que se acepten cargos unilateralmente y se reciba una rebaja de la mitad del beneficio, pero no permite la celebración de preacuerdos.</p>
2006	2011	2015

Elaboración propia con datos de la Ley 906 del 2004.

Además de lo anterior, en la Directiva 0010 del 10 de noviembre del 2023 la Fiscalía General de la Nación, en la que se establecen lineamientos para los fiscales en la aplicación de preacuerdos, también dispone como una nueva limitación a los preacuerdos que en los casos de “conductas punibles que afecten los bienes jurídicos de la administración pública, la eficaz y recta impartición de justicia, la seguridad pública, o la salud pública, el fiscal delegado no podrá preacordar ninguna circunstancia de menor punibilidad contenida en el artículo 56 del Código Penal”(p. 10).

Aceptación total o parcial de cargos

Antes de explicar el allanamiento, es necesario marcar las diferencias y semejanzas que guarda con la figura de los preacuerdos. Los allanamientos consisten en una aceptación pura, simple, unilateral e incondicional de responsabilidad, según los términos de la imputación o de la acusación que formuló el fiscal, y su beneficio punitivo depende del momento procesal en el que suceda. La aceptación de cargos se puede dar total o parcialmente y los beneficios de punibilidad solo se extienden a lo aceptado (art. 353 CPP). Mientras que los preacuerdos son aceptaciones bilaterales y condicionadas de responsabilidad en las que media un acuerdo entre la Fiscalía y el procesado, cuyo efecto punitivo no se encuentra establecido en la ley, sino que es objeto de la negociación entre las partes (Saray et al., 2017).

La Ley 906 del 2004 reguló de manera imprecisa la figura de la aceptación de cargos o allanamientos. A pesar de que siempre fue claro que la principal diferencia de la aceptación de cargos con los preacuerdos es que la primera se caracteriza por la unilateralidad (se dan por iniciativa propia, Art. 293 del CPP) y los segundos son esencialmente bilaterales, uno de los puntos más debatidos por los operadores judiciales en la aplicación de estas figuras premiales era el relacionado con las prohibiciones que la ley consagra para los preacuerdos y si estas eran aplicables a la aceptación de cargos. Tal confusión legislativa derivó en una línea jurisprudencial en la que por un tiempo la postura era que los allanamientos eran una modalidad de preacuerdos, y en otro momento se decía que eran una figura distinta a la cual no aplicaban los mismos requisitos (Forero, 2013). En el 2017 la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia SP14496 y Rad. 39831, retomó su tesis inicial y estableció que los allanamientos son una modalidad de preacuerdos, y por tanto, le son aplicables las mismas obligaciones (Art. 349 CPP), tal como la que exige el reintegro de aquello que se obtuvo fruto de la conducta y que generó un incremento económico. En Sentencia SP1901 del 17 de julio del 2024 y Rad. 64214, la Corte Suprema de Justicia aclaró que los preacuerdos y allanamientos son “entidades jurídicas diversas” con objetivos y estructura distintos; por lo cual, el reintegro económico (Art. 349 CPP) es un requisito exigible únicamente en la aceptación unilateral de cargos.

Por lo anterior, al ser los allanamientos una modalidad de preacuerdos⁶, le son exigibles sus requisitos y mucho de lo que se dijo en los párrafos anteriores se extiende a esta figura. Así, para que se pueda dar la aceptación de responsabilidad se requieren presupuestos mínimos, tales como: debe

⁶ Según lo dispuesto en la Sentencia SP14496 del 27 de septiembre de 2017 de la Corte Suprema de Justicia.

existir una formulación de imputación en la que la Fiscalía le comunica, en los términos de la ley al procesado los hechos jurídicamente relevantes por los que se le investiga (Art. 288.2 CPP); debe existir una inferencia razonable de autoría y participación sustentada en elementos materiales probatorios (Art. 327 CPP); debe haber un reintegro económico al menos del 50% y la garantía para el recaudo del restante, si hubo incremento patrimonial con el delito (Art. 349 CPP); y el juez debe verificar que el allanamiento sea libre, consciente, voluntario y debidamente asesorado por un defensor (Art. 293 CPP).

Como se advirtió al inicio de este apartado, el rasgo distintivo de los allanamientos es su unilateralidad: la manera en la que no hay transacción o posibilidad de negociar los beneficios, sino que estos corresponden únicamente en una disminución en el monto de la pena y se supeditan al momento en el que la persona, de manera autónoma e informada, decide aceptar los cargos formulados por la Fiscalía. Las oportunidades para allanarse y sus efectos son los siguientes: (i) desde la audiencia de formulación de imputación y hasta antes de ser presentado el escrito de acusación, la rebaja será de hasta la mitad de la pena imponible y el acuerdo se consignará en el escrito de acusación; (ii) después de presentada la acusación y hasta antes del momento en que es interrogado el acusado al inicio del juicio oral sobre la aceptación de su responsabilidad, se reducirá la pena en una tercera parte; (iii) instalada la audiencia de juicio oral, si la persona acusada es interrogada sobre la aceptación de su responsabilidad, la rebaja será de una sexta parte de la pena. Se pueden aceptar parcialmente los cargos (Art. 353 CPP) y los beneficios de punibilidad serán extensivos para efectos de lo aceptado. Una interpretación sistemática de la ley, permite entender que aceptar los cargos es un derecho del procesado el cual opera o está disponible durante toda la actuación, es decir, desde el momento en que se sabe que existe una indagación penal y hasta antes del anuncio del sentido del fallo. Ello se extracta del contenido del artículo 8° literal L, lo único varía, como se dijo, es el monto del “premio” que recibirá por su renuncia.

Cabe señalar que el legislador, en el Acto Legislativo 006 de 2011, reglamentado por la Ley 1826 de 2017, introdujo el procedimiento especial abreviado y la acusación privada. Para esta modalidad de procedimiento también consideró apropiado permitir que el procesado de forma voluntaria aceptara los cargos y es por eso que mediante el artículo 16 de dicha ley adicionó el artículo 539 de la ley 906 de 2004 y habilitó, en esa forma de procedimiento, la aceptación temprana de los cargos acusados para proceder a una sentencia condenatoria sin pasar por el juzgamiento.

Por último, es importante mencionar los efectos que tienen los casos de flagrancia en la celebración de preacuerdos y allanamientos. Como se dijo más arriba, la Ley 1453 de 2011 estableció que en los casos de flagrancia se recibe un cuarto de los beneficios del allanamiento y de los preacuerdos. Por tanto, los porcentajes de rebaja se señalaron en el 12,5%, 8,33% y 4,16%, que corresponden a la cuarta parte de la mitad, la tercera y la sexta parte establecidos como rebajas de la pena. Además, esta Ley del 2011 también extendió los casos en los que se entiende configurada la flagrancia al adicionar dos nuevos numerales al Art. 301 del CPP: cuando sea sorprendido por una cámara de video ubicada en un sitio público, y en el caso de que encontrarse en el vehículo en el que se acaba de cometer un delito.

La mencionada Directiva No. 0010 de la Fiscalía General de la Nación (FGN) del 2023 estableció

que para “los procesos tramitados por la Ley 906 en los que el procesado fue aprehendido en situación de flagrancia será aplicable, por favorabilidad, la reducción punitiva por aceptación de cargos de que trata el art. 16 de la Ley 1826 de 2017” (p. 15). Esto genera una atenuación de la Ley 1153 del 2011 en lo relativo al poco beneficio que tenían los casos de flagrancia. Sin embargo, sobre este punto, debe decirse que la Corte Suprema de Justicia en la Sentencia AP5266 del 2018 (M.P Fernando Alberto Castro Caballero, Rad. 52535 del 05 de diciembre del 2018) unificó la jurisprudencia en el entendido de que las rebajas conferidas en el artículo 16 de la Ley 1826 de 2017 no regían por favorabilidad para delitos distintos de los enlistados en el procedimiento especial abreviado.

Principio de oportunidad

Por expreso mandato constitucional y legal, la Fiscalía está obligada a ejercer la acción penal frente a conductas punibles cuya ocurrencia y responsabilidad estén fundamentadas (principio de legalidad). Sin embargo, esa misma norma (Art. 250 de la Constitución Política de Colombia, y Arts. 66 y 322 CPP) faculta a la Fiscalía para suspender, interrumpir o renunciar a ese ejercicio cuando existan motivos suficientes para concluir que, a pesar de la ocurrencia de una conducta punible, se configura alguna de las causales consagradas en el artículo 324 del CPP que le permiten desistir de la persecución penal. Este principio responde a objetivos de importancia constitucional: lograr la participación de los involucrados en la solución del conflicto, propiciar la reparación de las víctimas, humanizar el derecho penal evitando imponer penas innecesarias y lograr la colaboración de las personas involucradas en la comisión del delito (Bedoya, 2022).

Sumado a la racionalización de la función jurisdiccional penal, como fin del principio de oportunidad, la Corte Constitucional en Sentencia C-738 del 2008, mencionó que dicha institución:

Busca disminuir las consecuencias negativas de penas cortas de privación de la libertad, persigue la reparación de las víctimas y pretende facilitar la reinserción social de los autores de ciertas conductas punibles, permitiendo dar tratamiento diferenciado a delitos que por sus características intrínsecas no representan lesión significativa del orden social.

Como se desprende de lo anterior, el principio de oportunidad es una institución de rango constitucional que otorga la posibilidad de disponer de la acción penal y puede dar lugar a la terminación del proceso. De ahí que se estructure como una flexibilización del principio de legalidad (deber de investigar y sancionar toda violación de la ley penal) y de la aplicación de normas sustanciales (Urbano, 2006) porque permite abandonar, temporal o permanentemente, la acción penal, existiendo mérito para acusar (Bernal et al., 2013). Por esto, cuando la Fiscalía ejerce esa facultad que la Constitución le reconoce para apartarse, de manera excepcional⁷, de su deber de perseguir y sancionar los delitos, debe sujetarse al ejercicio reglado del principio de oportunidad y aplicarlo con estricta sujeción a la ley y de conformidad con las causales taxativas que consa-

⁷ La Corte Constitucional en Sentencias C-673 de 2005 y C-095 del 2007 resaltó su carácter excepcional.

gra el CPP, además de someterlo al riguroso control de un juez quien deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y el acatamiento de las garantías de los involucrados.

Hasta aquí, podemos reconocer que la facultad consagrada a la Fiscalía, como responsable del ejercicio de la acción penal es discrecional de esta entidad y únicamente debe sujetarse a lo que sobre ella disponga el legislador, lo cual, por su parte, deberá estar sometido al resto del ordenamiento jurídico comprendiendo que la política criminal se compone de distintos elementos y no corresponden de forma exclusiva a una sola de las ramas del poder público. No puede olvidarse que, conforme el numeral 4º del artículo 251 de la Constitución Política, el Fiscal participa en el diseño de la política criminal; así mismo, es el legislador a quien le corresponde hacer las leyes y expedir los códigos (Art. 150.2 CN) y al ejecutivo se le confirió la responsabilidad de concurrir a la formación de las leyes (Art. 200 CN). Así las cosas, en lo que corresponde al principio de oportunidad, en suma es una herramienta insertada en la Constitución que se aplica por parte de la Fiscalía, según lo que el ordenamiento jurídico haya dispuesto para ello.

La creación del principio de oportunidad a través del Acto Legislativo 03 del 2002 fue una medida que, en su momento, resultó de mucha novedad. Este fue consagrado como un principio: como uno de los pilares edificantes del nuevo sistema procesal para evacuar un alto porcentaje de procesos. De ahí que Bernal y Montealegre (2013), señalaran en su robusto estudio del proceso penal, lo siguiente sobre esta figura:

Es evidente que la incorporación del principio de oportunidad en el nuevo estatuto procesal obedece preferencialmente al intento de hacer efectiva una serie de ventajas encaminadas a la descarga de la administración de justicia, desbordada por el número de procesos que llegan a su conocimiento. Se intenta lograr una administración de justicia más ágil mediante la identificación de intereses concretos que aconsejan no perseguir unos delitos específicos (p. 501).

En los debates que antecedieron la adopción de tal reforma constitucional, se encuentra en la Gaceta del Congreso núm. 148 del 7 de mayo del 2002 (citado en González, 2019) que una de las razones que motivó la introducción en el proceso de esta figura fue, además de descongestionar los despachos, la de racionalizar la actividad investigativa del Estado orientándola por la persecución de delitos con mayor impacto social y vulneración de bienes jurídicos. Es importante tomar esta figura procesal no solo como un mecanismo de descongestión del sistema, sino también como un medio para racionalizar el ejercicio de la acción penal.

Ahora, atendiendo a los requisitos normativos para su aplicación, la legislación procesal penal permite que este se celebre en cualquier etapa del proceso, hasta antes de la audiencia de juicio oral, bajo las modalidades de suspensión (Arts. 325 y 326 del CPP), interrupción o renuncia a la persecución penal únicamente para las 17 causales⁸ taxativas que se establecen en la ley (arts.

⁸ La Ley 1474 de 2011 adicionó una nueva causal para aplicar el principio de oportunidad al artículo 324 de la Ley 906 del 2004 que se circunscribe al delito de cohecho.

323 y 324 del CPP). Como se dijo, esta decisión la toma la Fiscalía por razones de política criminal (Art. 321 CPP) y se somete a control de legalidad (Art. 323 CPP) en audiencia ante el juez de control de garantías.

Para la aplicación del principio de oportunidad se deben observar requisitos generales y requisitos específicos según la causal que decida aplicarse. Los requisitos generales son: existencia de la conducta punible soportada en evidencia, verificar existencia de un mínimo probatorio que dé cuenta de una inferencia razonable de autoría o participación, que se ordene en un momento procesal oportuno, verificar la causal aplicable, establecer la modalidad de aplicación del principio, verificar que no exista prohibición general o específica, procurar por la satisfacción de los derechos de las víctimas, verificar que la decisión se ajuste a la política criminal, emitir una orden debidamente motivada y con aplicación del test de proporcionalidad, agotar el trámite interno en la Fiscalía y supeditar su aplicación al control de legalidad (formal y material) del juez de control de garantías (Bedoya, 2022).

Los efectos jurídicos que genera la aplicación del principio de oportunidad dependen de la modalidad en la que se aplique. Como se ha mencionado, las modalidades de aplicación son: interrupción, cuando la renuncia depende de factores ajenos al procesado (por ejemplo, en la causal tercera sobre extradición); suspensión, cuando se condiciona la renuncia a determinadas condiciones al procesado (por ejemplo, para los casos de colaboración con la justicia cuando servirán como testigos de cargo); y renuncia. En los casos de interrupción o suspensión, se puede revocar el principio de oportunidad. Sin embargo, esas dos modalidades están dirigidas a lograr la renuncia de la acción penal. Por su parte, la aplicación del principio de oportunidad en la modalidad de renuncia tiene como consecuencia la extinción de la acción penal (Art. 77 CPP).

Sobre los particulares eventos para su aplicación, el artículo 324 del CPP consagra 17 causales. Entre ellas, y a grandes rasgos, se tiene que los numerales 1, 9, 10, 11 y 13 se refieren a casos de poca significancia social y que no afectan gravemente el interés público, en reconocimiento de una concepción del derecho penal fragmentario; el numeral 12 a la no necesidad de la pena; el numeral 6 a los casos de pena natural; los numerales 4, 5, 16 y 18 traen los supuestos de colaboración con la justicia; los numerales 2 y 3 se enmarcan en el respeto del principio *non bis in idem* para los casos de extradición; el numeral 14 establece la acción penal como causante de problemas sociales más significativos; el numeral 7 da lugar a la justicia restaurativa; el numeral 15 contempla los casos de exceso en las causales de justificación; y el numeral 8 denota la ausencia de interés del Estado en la persecución por razones políticas (Bernal et al., 2013).

En general, cada una de estas 17 causales, según la Fiscalía General de la Nación y otros (2017), se orienta por distintas finalidades, como: buscar alternativas de los conflictos generados por delitos menores, por temas de interés nacional, impulsar la justicia restaurativa, evitar penas innecesarias, desarrollar el principio de última ratio, y lograr la colaboración de personas investigadas para lograr desarticular bandas de delincuencia organizada.

La primera causal del Art. 324 del CPP permite la aplicación directa del principio de oportunidad

por parte del fiscal del caso para delitos con pena privativa de libertad cuya pena máxima prevista en la ley no exceda seis años o con pena principal de multa, siempre que se haya reparado integralmente a la víctima. Por su parte, el mismo artículo establece en su parágrafo que para delitos sancionados con pena privativa de la libertad cuyo límite máximo exceda los 6 años de prisión, su aplicación deberá hacerse por el Fiscal General de la Nación o por quien él delegue de manera especial para el efecto.

Para determinar ese tope de 6 años, se debe tomar en consideración, caso a caso, todas aquellas circunstancias abstractas que modifican los extremos punitivos del tipo penal respectivo, como serían, por ejemplo, los dispositivos amplificadores del tipo como la tentativa o la complicidad. Además, para algunos de los delitos que tienen una pena máxima mayor a los 6 años, la aplicación del principio de oportunidad ha sido expresamente prohibida por la ley, como se verá más adelante.

Respecto a la causal primera, se debe tomar en consideración que la tendencia normativa de contemplar penas altas en el Código Penal genera que este principio en la práctica no pueda abarcar conductas de menor lesividad social. Por tanto, el fin orientador de racionalizar la actividad investigativa de la Fiscalía, pierde materialidad en la práctica cuando se ve restringido a conductas de poca ocurrencia. Además, el constante aumento de penas ha tornado inoperante esta causal porque en los casos de delitos con una pena máxima mayor a seis años, se contempla un trámite que implica la intervención del nivel central de la entidad encargada, haciéndolo complejo y centralizado. Los efectos en la práctica que se generan con esta primera causal, han sido reconocidos por la academia:

Debe considerarse que la decisión inicial del legislador sobre los delitos comprendidos por esta causal ha sido paulatinamente modificada por los efectos colaterales de las múltiples reformas introducidas al sistema penal, principalmente a aquellas orientadas al incremento de las penas, entre las que se destaca la Ley 890 de 2004. De esta manera, la causal se ha tornado prácticamente inoperante (Bedoya, 2022, p. 497).

Este tipo de consideraciones pueden explicar porqué en la Exposición de Motivos de la Ley 1312 de 2009, que reformó el Código de Procedimiento Penal en lo relacionado con el principio de oportunidad, cuando se explicaban las razones por las que se quería modificar el tope de esta primera causal y que pasara de 6 a 9 años, se lee lo siguiente: *“Como la Ley 890 del 2004 (...) aumentó todas las penas del Código Penal, en la tercera parte de los mínimos y la mitad de los máximos, parece conveniente subir de seis (6) a nueve (9) años el límite previsto para aplicar el principio de oportunidad, a efecto de que conductas de poca gravedad no queden excluidas”* (p. 4)⁹.

Sumado a lo anterior, un estudio adelantado por la Corporación Excelencia en la Justicia (CEJ),

⁹ Gaceta núm. 230 del 7 de mayo 2008. Este Proyecto, en relación con aumentar el máximo de la pena para la aplicación del principio de oportunidad, no se tradujo en ley. Por tanto, el tope vigente continúa siendo de 6 años en esta primera causal de aplicación de la figura que contempla el artículo 324 del Código de Procedimiento Penal.

Forero (2013) señaló que la característica de contribuir a la descongestión quedó escrita y sin alcance real o materialidad en la práctica, *“pues no ha llegado ni al 1% de los casos que reposan en la Fiscalía General de la Nación”* (p. 80). De ahí que hubiera considerado, con apenas 8 años de creación de la figura, que debía *“aumentarse la pena máxima que actualmente existe para que lo aplique directamente el fiscal de conocimiento y dejar que los casos en los que los aplique el Fiscal General de la Nación o su delegado especial, sean aquellos que revistan una especial gravedad”* (p. 80).

Estas restricciones se suman a las prohibiciones especiales y limitaciones legales del principio de oportunidad. En primer lugar, atendiendo únicamente a las prohibiciones, se tiene que no se puede utilizar en procesos que se adelanten por graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario, delitos de lesa humanidad, crímenes de guerra o genocidio, ni cuando se trate de conductas dolosas y la víctima sea un niño, niña o adolescente¹⁰. Tampoco se puede aplicar a quien esté vinculado al proceso por haber accedido o permanecido en su cargo, curul o denominación pública con el apoyo o colaboración de grupos al margen de la ley o del narcotráfico (Parágrafos 3° y 4° del Art. 324 CPP).

A su vez, el parágrafo 1° del artículo 324 del CPP dispone que los procesos que se adelanten por delitos de tráfico de estupefacientes y otras infracciones previstas en el capítulo segundo (“Del tráfico de estupefacientes y otras infracciones”) del Título XIII del Código Penal (“Delitos contra la salud pública”), que contempla más de diez tipos penales, y para los procesos adelantados por delitos terrorismo, financiación de terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, solo se podrá aplicar el principio de oportunidad en dos causales (cuarta y quinta) que se refieren a la colaboración con la justicia. Esto a menos de que se trate de jefes de organizaciones delictivas.

Finalmente, sumándose a lo expuesto más arriba sobre los delitos que de la causal primera necesitarían la orden del Fiscal General de la Nación o su delegado para la aplicación del principio de oportunidad, la Resolución No. 4155 de la FGN del 2016 también establece dos limitaciones más. En primer lugar, dispone que el Fiscal General tiene poder preferente y podrá asumir la competencia de cualquier procedimiento. En segundo lugar, establece que 8 de las 17 causales son de su competencia exclusiva. En las causales 9 y 14 puede delegarlo al Vicefiscal, y para los delitos con penas máximas superiores a 6 años puede delegarlo a otros fiscales especiales. El procedimiento varía según se trate de una causal de aplicación directa o de aplicación del Fiscal General de la Nación o su delegado.

En conclusión, la figura del principio de oportunidad alcanza a la fecha veinte años de haber sido insertada mediante ley de la República en el ordenamiento penal colombiano. A diferencia de la condena anticipada mediante la aceptación de cargos, esta figura es una que resulta sumamente

¹⁰ En principio, la Ley 1098 del 2006, el Código de Infancia y Adolescencia, trajo un límite al principio de oportunidad al establecer que no procedía bajo la modalidad de extinción de la acción penal para ciertos delitos dolosos en contra de niños, niñas y adolescentes. Sin embargo, la Ley 1312 del 2009 consagró una restricción mayor a la aplicabilidad de la figura al prohibirla en todos los casos en los que las víctimas fueran niños, niñas y adolescentes, independientemente del delito.

novedosa y pese al tiempo que lleva en el ámbito jurídico, lo cierto es que aún sigue siendo objeto de constante revisión. De modo que, si bien su última modificación estructural tuvo lugar a tan solo cinco años de haber sido inaugurada, la verdad es que se trata de una herramienta procesal en constante evolución e interpretación, lo que ha dificultado que su aplicación resulte más útil en los procesos convencionales.

Aplicación de las figuras procesales

De los tres mecanismos de terminación anticipada que se analizan (los preacuerdos, allanamientos y principio de oportunidad), los datos de diversos estudios demuestran que existe una alta aplicación de las negociaciones y de la aceptación de cargos, y una muy baja del principio de oportunidad.

En primer lugar, antes de abarcar la aplicación de estos mecanismos es necesario revisar qué tipos de egresos tienen las noticias criminales y cómo estos se comportan. Para el 2014, con diez años de implementación del sistema penal con tendencia acusatoria, se tenía que en su gran mayoría (70%) las salidas se presentaban por la figura del archivo, un 5% de las noticias criminales tenían una salida por sentencias, 9% por conciliación, 11% por extinción de la acción penal, 4% por preclusión y únicamente un 0,06% por el principio de oportunidad (CEJ, 2015).

A pesar de que las sentencias demuestran no ser la principal “evacuación” de los casos que ingresan al sistema penal, es cierto que su existencia puede ser la consecuencia directa de una negociación o aceptación de responsabilidad. Así, se tiene que las sentencias pueden provenir de una acusación directa en juicio oral, de un preacuerdo o de una aceptación total o parcial de cargos. Por esto es importante resaltar en esta investigación los datos existentes sobre las salidas del proceso penal.

Sobre los tipos de sentencias condenatorias, es relevante el Boletín Estadístico No. 1 del 2017 del Consejo Superior de la Judicatura “*Sistema penal acusatorio en Colombia 11 años*”. Sobre la difundida aplicación de los preacuerdos y la aceptación de cargos, se observa que “*en el lapso 2007 a 2016, el 61% de los condenados se allanó a cargos; el 24% hizo un preacuerdo y el 15% no aceptó cargos, por lo tanto llegó a juicio oral*” (p. 6). En los primeros años encontraron una tendencia creciente en la aceptación de cargos que empezó a decrecer pasando de 73,6% a 30,16% en el 2016. En los preacuerdos encontraron que inició en el 2007 con un comportamiento decreciente hasta el 2010, momento en el que aumenta hasta alcanzar en el 2011 un porcentaje de 15,5% y continúa creciendo hasta lograr en el 2016 el más alto porcentaje de 48,6%. Por último, las sentencias condenatorias por acusación directa mantienen su crecimiento del 2007 al 2013, pasando de representar 8,4% en el 2007 a 21% en el 2014, porcentaje que disminuyó en el 2015 pasando a un 18,9% y a un 20,8% en el 2016. En todo caso, en los diez años analizados (2007-2016) siempre el número de las sentencias condenatorias por acusación directa fue considerablemente menor al de las sentencias producto de instituciones premiales.

Uno de los tantos objetivos del proceso penal creado con la Ley 906 del 2004 era aumentar la eficiencia del sistema penal a través de mecanismos propios de una lógica premial, en la cual se reconocieran beneficios a quienes le ahorraran al Estado el desgaste de llevar los procesos hasta su última audiencia de juicio oral. En el 2015, en el Balance al Sistema Penal Acusatorio, la Corporación Excelencia en la Justicia evaluó positivamente la obtención de este propósito, pues “*considerando que en el diseño previsto por el legislador de un sistema procesal penal como sistema premial, se esperaba que solo llegara a la etapa de juicio entre el 7 y el 10% de las causas, de modo que el grueso de la demanda fuera atendido en las fases procesales previas*” (p. 45), encontró que tales mecanismos (preacuerdos, negociaciones y aceptación de cargos) representaban un 86% de las sentencias condenatorias.

La Corporación Excelencia en la Justicia (2015) también expuso en su Balance del SPA la participación de las sentencias condenatorias del 2008 al 2014, encontrando que el 92% del promedio total de sentencias fueron condenatorias y que el mayor número de ellas se presentaba por aceptaciones totales de cargos, seguida por los preacuerdos, la acusación directa y, por último, las aceptaciones parciales. En su análisis, extrajeron las siguientes conclusiones: la aceptación parcial de cargos se mantiene estable, con un promedio de 557 sentencias anuales; y, tal como se dijo en el párrafo anterior, también encuentran una reducción de la aceptación total de cargos que inicia en el 2010 y que explican por leyes como las 1098 y 1121 del 2006 y la 1453 del 2011 que eliminaron ciertos beneficios¹¹. Esto, en su opinión, termina generando condenas más altas (pero en un menor número) y un mayor desgaste institucional. Por esto, recordando las ventajas que traen estos mecanismos de terminación anticipada con condena, proponen un restablecimiento de los beneficios y de los incentivos para aceptar responsabilidad.

Uno de los documentos que aporta información más actualizada al respecto es el Documento No. 05 de Política Pública y Política Criminal de la Fiscalía General de la Nación del 2020. Allí, al analizar la composición de las sentencias, encuentran que desde el 2010 se ha presentado “*un profundo cambio en el tipo de terminación del proceso*” (2020, p. 3). Señalan que para los primeros años de implementación de la Ley 906, la mayoría de sentencias se daban por aceptaciones de cargos y el resto se repartía entre las negociaciones y las acusaciones directas. Sin embargo, desde el 2010 hasta el 2020, las sentencias por aceptación de cargos perdieron un peso significativo, “*cuadruplicando el peso de los acuerdos o negociaciones y duplicando la proporción de sentencias por acusación directa*” (p. 3). La Fiscalía realizó un análisis para tres grupos de delitos (hurto, violencia intrafamiliar y estupefacientes; delitos sexuales; tráfico de armas y homicidio doloso), estableciendo que para algunos de ellos esas tendencias se agudizaban mucho más. Por esto, resaltaron la importancia de revisar si los cambios se explicaban por las restricciones y eliminación de beneficios.

En el 2022, la CEJ publicó un *Informe de estadísticas del Sistema Penal Oral Acusatorio en Colombia 2020-2021*, cuyos datos son relevantes en este análisis. Allí se observa que tanto en el 2020

11 Por ejemplo, a partir de datos proporcionados por la Defensoría del Pueblo, soportan su hipótesis de que la reducción de la aceptación total de cargos se dio como efecto de tales leyes porque en los delitos que generalmente son conocidos en flagrancia, como el tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, se presentó un caída del porcentaje de aceptaciones de cargos, pasando de 71,4% en 2008 al 23,8% en el 2013, igual comportamiento se presentó en el delito de acceso carnal abusivo en menor de 14 años, en el que pasó de 32,6% a 11,5% en el mismo periodo (2015, pp. 49 y 50).

como en el 2021, la principal salida de los procesos es el archivo. La sentencia, por su parte, en el 2021 alcanza un 10,1% en las salidas de los procesos ordinarios y un 2,0% en las salidas de los procesos abreviados. Sobre la caracterización de las sentencias ejecutoriadas se tiene que en el 2021 la gran mayoría de sentencias condenatorias se dieron debido a un acuerdo o negociación (21.578), seguidas de una aceptación de cargos (9.538) y finalmente de una acusación directa (7.673). Por su parte, también es relevante el número de sentencias absolutorias: por acusación directa se presentan 11.743 y por aceptación de cargos 417 sentencias absolutorias en el 2021¹². La cifra de sentencias absolutorias en juicio es sumamente representativa, pues sobrepasa no solo el número de sentencias condenatorias en juicio, sino también el número de sentencias condenatorias por aceptación de cargos. Tanto para el 2020 como para el 2021, el número de sentencias absolutorias en juicio es mayor al de condenatorias en juicio. En el caso de delitos como la violencia intrafamiliar y los estupefacientes, el porcentaje de sentencias absolutorias en juicio sobrepasa el 80% del total de las sentencias por acusación directa.

El principio de oportunidad es otro tipo de “salida” de las noticias criminales. Sin embargo, como se dijo en el marco normativo, es un mecanismo que si bien permite terminar el proceso anticipadamente, a diferencia de los preacuerdos o allanamientos, no tiene como consecuencia una sentencia o una declaración de responsabilidad. Por el contrario, su efecto jurídico se dirige a la renuncia que hace la Fiscalía de la acción penal.

Desde el 2010, con apenas cinco años de implementación del sistema penal con tendencia acusatoria, la Corporación Excelencia en la Justicia alertó sobre su insuficiente aplicación, señalando que “en el primer año de implementación el principio de oportunidad sólo fue aplicado en 2 casos, mientras que en 2009 esta cifra fue de 126” (p. 43). Para el 2009, los hurtos ocupaban el principal lugar en la aplicación de la figura, seguidos por los delitos relativos a los derechos de autor, el homicidio culposo y la violencia intrafamiliar. Por su parte, la causal que más había sido invocada en esos primeros años de implementación era la primera (delitos con pena máxima menor a 6 años), seguida por la causal octava (justicia restaurativa).

Las razones que en ese diagnóstico temprano se dieron para explicar este fenómeno fueron la falta de capacitación de los funcionarios, la preferencia de evacuar los casos a través de sentencias condenatorias, la falta de una política criminal clara que acompañe su aplicación, la inadecuada regulación de la figura por parte de la Fiscalía, y la compleja redacción legal de algunas de sus causales (CEJ, 2010). Por su parte, como limitantes jurídicos a la figura también se ha señalado:

Un control formal, material, posterior y automático por parte del juez de control de garantías, tres parágrafos que regulan quién es el competente para tal aplicación limitando

¹² En este punto conviene precisar que los preacuerdos o los allanamientos no son necesariamente sinónimo de una sentencia condenatoria. Pueden presentarse eventos en los que la consecuencia jurídica sea una sentencia absolutoria debido al control judicial en el que el juez pueda encontrar que no existe mínimo probatorio, que ha operado la prescripción o que se han vulnerado garantías al momento de la aplicación de la figura procesal. Esta última posibilidad se ha incrementado debido a la postura pacífica que adoptó la Corte Suprema de Justicia con sentencias tales como la SP3168-2017 (Rad. 44.599) o la SP2042-2019 (Rad. 51007) en las cuales se ha trabajado con insistencia el concepto del control al acto de imputación que puede hacer el juez y más cuando se trata de aceptación de cargos

las conductas respecto de las cuales procede, un desarrollo jurisprudencial que señala su aplicación excepcional y restrictiva, y el engorroso trámite que al interior de la Fiscalía comporta (Forero, 2013, p. 80).

En el 2015, la CEJ nuevamente alertó sobre el poco número de procesos en los que se aplicaba este principio, al ver que no había cambiado el panorama desde el balance realizado en el 2010. Nuevamente demostró que el principio de oportunidad del 2008 al 2014 mantenía un porcentaje de 0% en los egresos de noticias criminales en el sistema penal y en el 2015 *“uno de los lugares menos destacados, lo ocupa el principio de oportunidad con apenas un 0,06% del total”* (p. 38). Además, señaló cómo esto impedía aprovechar sus impactos positivos e iba en contravía de los objetivos inicialmente planteados por la reforma como la depuración del inventario en delitos de menor entidad y la lucha contra la criminalidad grave y organizada. Junto al bajo número de aplicación de la figura, mostraron que se presentaba generalmente en delitos relacionados con la seguridad ciudadana que fueran de baja lesividad. Así, del 2008 al 2014 los delitos con mayor aplicación del principio fueron, en su orden: inasistencia alimentaria, violencia intrafamiliar, violencia contra servidor público, lesiones personales y hurto. Se observa que, del balance realizado en el 2010 al del 2015, el hurto pasó de ocupar el primer lugar en la aplicación de la figura a ocupar el quinto. En esta segunda evaluación del sistema penal, la CEJ añadió nuevas explicaciones al poco uso de la figura, como las siguientes: la complejidad técnica que requiere su uso al interpretar las causales, los excesivos trámites internos en la Fiscalía, la cultura legal vigente que ubica la sentencia condenatoria como única posibilidad de éxito y, nuevamente, la ausencia de una política criminal coherente.

El panorama para el 2017 tampoco resultaba prometedor en cuanto al principio de oportunidad. En este sentido, el Boletín Estadístico No. 1 del 2017 del Consejo Superior de la Judicatura señaló sobre las solicitudes de las audiencias de control de garantías del 2007 al 2016 que el 29% de las solicitudes fueron de formulación de imputación, el 17% de imposición de medida de aseguramiento y apenas el 1% de aplicación del principio de oportunidad. Sin embargo, al analizar los datos de los últimos años que han sido publicados por el Consejo Superior de la Judicatura en su tablero estadístico, particularmente en la sección “Solicitudes de Audiencias Control de Garantías” se encuentra que el número de solicitudes de aplicación del principio de oportunidad ha aumentado del 2020 al 2023 y ha pasado a representar en el 2023 el 4,53% de solicitudes de audiencias al juez de control de garantías (Tabla 2).

Tabla 2. Solicitudes de audiencias para aplicación del principio de oportunidad (2020-2023)

Año	Audiencia de aplicación del Principio de oportunidad	Porcentaje sobre el total de solicitudes de audiencias ante el juez de control de garantías
2020	7.221	2,04%
2021	10.572	2,66%
2022	17.605	4,04%
2023	21.290	4,53%

Elaboración propia con datos extraídos del “Tablero de Control de las Estadísticas de Gestión Judicial” de la Rama Judicial - “Solicitudes de Audiencias Control de Garantías”

Fecha de consulta: 06 de mayo del 2024.

En el Informe ya citado de la CEJ del año 2022 (*Informe de estadísticas del Sistema Penal Oral Acusatorio en Colombia 2020-2021*), se observa que en el 2021 se evacuó un total de 3.325 noticias criminales debido a la aplicación del principio de oportunidad, representando un 0,5% en los procesos ordinarios y un 0,2% de las salidas en el procedimiento abreviado. El principal delito por el que fue aplicado el principio de oportunidad, tanto en el 2020 como en el 2021, fue el de violencia intrafamiliar. Los demás delitos por los que principalmente se aplica esta figura son: inasistencia alimentaria, falsedad en documentos, lesiones personales, delitos contra servidores públicos, hurto, homicidio y cohecho.

Después de casi veinte años de implementación de la Ley 906, se tiene la certeza de que el principio de oportunidad no ha logrado el protagonismo que de él se esperaba, a pesar de estar diversamente regulado en las tantas causales. Junto a las explicaciones ya mencionadas, Bedoya (2022) señala otras nuevas, como: el temor de enfrentarse a una figura novedosa, el poco dinamismo del trámite establecido en el interior de la Fiscalía General de la Nación, las fallas en la delimitación de los hechos jurídicamente relevantes, entre otras. Este último es especialmente influyente en la aplicación de la figura y en las otras formas de terminación anticipada del proceso. No son pocas las causales del principio de oportunidad que se basan en categorías como la antijuridicidad y culpabilidad, lo que presupone una completa y correcta formulación fáctica que las incluya.

Metodología cuantitativa

La metodología cuantitativa usada se centró en el análisis sistemático y estadístico de datos de la Fiscalía General de la Nación (FGN), del Consejo Superior de la Judicatura (CSJ) y de la Corporación Excelencia en la Justicia (CEJ), que se relacionan con el problema de investigación y con las figuras procesales que se vienen examinando.

La metodología inició con la definición clara de objetivos, tanto principales como específicos, para guiar la selección, preparación y limpieza de los datos, asegurando así su fiabilidad y relevancia para el análisis. A través del análisis descriptivo, se buscó comprender la distribución y características de los principios de oportunidad, allanamientos y preacuerdos legalizados en los procesos penales (Ley 906 del 2004). El proceso metodológico también contempló una primera fase de interpretación de los resultados obtenidos, en la que se elaboraron conclusiones basadas en evidencias cuantitativas. Esta fase fue crucial para transformar los datos brutos en información valiosa que pueda generar decisiones y recomendaciones. Finalmente, la metodología incluyó la presentación de los resultados a través de un informe detallado y visualizaciones que facilitaron la comprensión de los hallazgos.

Fuentes de datos utilizadas

Como principal fuente de datos para esta investigación se tomó como base la Fiscalía General de la Nación. Por un lado, se utilizaron los datos publicados en “*Conteo de Actuaciones V2*” de la FGN en el portal de Datos Abiertos¹³, que fueron descargados el 24 de enero del 2024. Esta base de datos fue clave para obtener el número de actuaciones (capturas, imputaciones, escritos de acusación, preacuerdos legalizados, principios de oportunidad legalizados y traslados) y su evolución según el grupo de delitos. También se utilizaron dos Bases de Datos suministradas por la FGN: (i) Casos y (ii) Actuaciones, con fecha de corte del 11 de agosto del 2023. Estas bases de datos fueron útiles para obtener la frecuencia y evolución sobre las sentencias condenatorias y sobre la extinción de la acción penal por el principio de oportunidad del 2010 al 2023, según el grupo de delitos.

También se extrajeron datos, el día 14 de febrero del 2024, de los Indicadores de Justicia, específicamente de “*Composición de las noticias criminales evacuadas en el Sistema Penal Acusatorio colombiano*”, publicados en la página de la Corporación Excelencia en la Justicia (CEJ)¹⁴. Estos datos fueron relevantes para analizar la evolución del tipo de salidas que tienen las noticias criminales del 2011 al 2022 y lograr establecer la participación que en ellas tienen las sentencias y los principios de oportunidad.

Por último, el Consejo Superior de la Judicatura también fue una importante fuente en esta investigación. En primer lugar, se utilizó una base de datos entregada por la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico (UDAE), como respuesta a una solicitud de información, que trae información sobre la autorización del principio de oportunidad, distinguiendo por sexo de la persona procesada del 2020 al 2023. En segundo lugar, se extrajeron datos del “*Tablero de Control de las Estadísticas de Gestión Judicial*”, consultados el 06 de mayo del 2024, específicamente de la sección “*Situación de Adultos en Materia Penal (2010-2023)*”, publicados en la página web de la Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura¹⁵. Esto fue relevante para obtener datos sobre el número de sentencias absolutorias y condenatorias y la evolución en la composición de estas últimas del 2010 al 2023, con la finalidad de identificar la incidencia que en ellas tienen las figuras como los preacuerdos y los allanamientos.

Criterios para la selección de datos

Respecto a la Base de Datos de “*Conteo de Actuaciones V2*” de la FGN, esta fue descargada el 24 de enero del 2024. De acuerdo con la descripción de la Bases de Datos, dispuestas al público en el

13 Los datos extraídos de la FGN se encuentran en la siguiente página web: https://www.datos.gov.co/Justicia-y-Derecho/Conteo-de-Actuaciones-V2/9pc4-8nib/about_data

14 Los datos extraídos de la CEJ se encuentran en la siguiente página: <https://cej.org.co/indicadores-de-justicia/criminalidad/composicion-de-los-egresos-de-noticias-criminales/>

15 Los datos extraídos de la Rama Judicial se encuentran en la siguiente página web: <https://app.powerbi.com/view?r=eyJrIjoiaWNTkzM2IxMzgtOTU0Ny00Mjc0LWE3ZTItMTJjMmNhMTg0OTFiliwidCI6IjYyMmNiYTk4LTgwZjgtNDZmMy04ZGY1LTlhYjk5OTAxNTk4YiIsImMiOiR9>

portal de Datos Abiertos, esta trata sobre el “conteo de algunas de las actuaciones registradas por el fiscal, juez y/o policía judicial dentro de las etapas del proceso penal, las cuales corresponden a: Imputaciones, Traslados, Escritos de acusación, Principios de oportunidad legalizados, Preacuerdos legalizados y Capturas” (FGN, 2024), agregando el diccionario de datos de la base. La fuente también advierte que las actuaciones deben contemplarse por delito (limitación para contabilizar de manera conjunta las actuaciones en varios delitos por posible duplicidad del conteo). Además, los datos presentados están a corte del último día del mes anterior. Así las cosas, para esta investigación, se requirió resumir los datos por la variable CUENTA_PROCESO_INDICIADO. Por consiguiente, los resultados hacen referencia al conteo de indiciados que se encuentran en procesos y que tienen marcada una de las actuaciones vinculadas por cada uno de los grupos de delitos.

El procesamiento de la Base de Datos de “*Conteo de Actuaciones V2*” de la FGN incluyó los siguientes pasos: en primer lugar, la base de datos comprendía un total de 1.415.621 registros y 13 variables. La primera parte del procesamiento se realizó en el software estadístico ‘R’. Para este caso, se aplicó un filtro por la categoría de interés: ‘Ley 906’, quedando 1.302.914 registros con las mismas 13 variables, en el data frame ‘actuaciones1’. Posteriormente, se agrupó por la variable ACTUACIONES_AGRUPADAS. A partir del data frame ‘actuaciones1’, se generaron subconjuntos de datos de acuerdo con cada una de las seis categorías de la variable ACTUACIONES_AGRUPADAS. Cada uno de estos subconjuntos fue exportado a archivos de Excel con el objetivo de facilitar su manipulación y entendimiento al público en general.

Respecto a las bases de datos con corte del 11 de agosto del 2023 proporcionadas por la Fiscalía General de la Nación, el procedimiento empleado para construir la base de datos de Actuaciones y Casos de noticias criminales se basó en un análisis exploratorio de las variables disponibles y las coincidencias entre ambos conjuntos de datos. Este análisis reveló una relación de muchos a muchos, ya que se encuentran múltiples registros con el identificador del caso (Casold) en ambos conjuntos de datos. Con el objetivo de delimitar la unión de ambos conjuntos, se utilizan variables específicas que reducen tanto el número de registros como el tamaño de los archivos. Mediante un lenguaje estructurado de consultas, se procedió a filtrar los tipos de la tabla de actuaciones, limitándolos a aquellas que contienen denominaciones como “Principio de oportunidad” y “Sentencia condenatoria”. En cuanto a la tabla de casos que detalla las noticias criminales, se restringe al tipo de vinculación para aquellos que son los INDICIADOS en cada caso, excluyendo las vinculaciones como “víctimas”.

Frente a las bases de datos de la Fiscalía General de la Nación, es importante aclarar que las actuaciones que se analizan (principios de oportunidad, preacuerdos, sentencias ejeturadas, entre otras) corresponden al grupo de delito que la fuente asocia a la noticia criminal correspondiente. Sin embargo, puede suceder que la actuación se presente frente a un delito distinto en los casos de concurso de delitos y ruptura procesal.

La extracción de datos resulta en una única tabla, restringiendo los registros a aquellos que tienen de manera única en las variables de identificador de caso (Caso Id), actuación, fecha de la actuación y grupo de delito, un único registro. De esta manera, la unión de los dos conjuntos de datos generó un nuevo conjunto de casos y su detalle por actuación y grupo de delito para los indiciados en las fechas en las que se lleva a cabo cada etapa. Finalmente, las consultas realizadas a las actuaciones seleccionadas proporcionarán el total de registros relacionados con la actuación y el grupo de delito para cada año disponible en la base de datos.

Respecto de la base de datos entregada por la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico (UDAЕ) del Consejo Superior de la Judicatura sobre la imposición en sede judicial de medidas de aseguramiento del 2020 al 2023, se realizó un filtro para obtener únicamente datos de Ley 906 del 2004 y realizar el posterior conteo de los hombres y las mujeres frente a quienes se ha autorizado, o no, la aplicación del principio de oportunidad.

En relación con los datos extraídos de la *“Tablero de Control de las Estadísticas de Gestión Judicial”*, el 06 de mayo del 2024, específicamente de la sección *“Situación de Adultos en Materia Penal (2010-2023)”*, publicados en la página de la Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura (*“Gestión de Despachos Judiciales - Gestión de la Jurisdicción Ordinaria - Gestión de la Especialidad Penal”*). Se extrajeron los datos relevantes para la investigación y que estaban disponibles del 2010 al 2023: la situación jurídica de adultos en materia penal según el tipo de condena (absolutoria, condenatoria por juicio oral, por allanamiento o por preacuerdo), sistematizándolos posteriormente.

Finalmente, se extrajeron datos, el 14 de febrero del 2024, de los Indicadores de Justicia, específicamente de *“Composición de las noticias criminales evacuadas en el Sistema Penal Acusatorio colombiano”*, publicados en la página de la Corporación Excelencia en la Justicia (CEJ). De acuerdo con la descripción de Tabla esta mide, del 2011 al 2022, el número de noticias criminales evacuadas para cada actuación de salida (agrupa nueve actuaciones) en el Sistema Penal Acusatorio (solo Ley 906 del 2004). Los cálculos son hechos por la CEJ, con datos de la FGN del 2011 al 2022 y del CSJ del 2022. Además, hacen la aclaración de que en el año 2022 las sentencias corresponden al número de personas y no al número de noticias criminales, a diferencia de lo que ocurre con el resto de años.

Resultados

Este apartado tendrá tres secciones según el tipo de datos que se analizan. En primer lugar, se analizará la evolución del principio de oportunidad del 2010 al 2023 según el grupo de delitos por los que se ha aplicado. Esto se hará con los datos extraídos de la Base de Datos de “Censo de Actuaciones V2” de la FGN, publicada en Datos Abiertos. También se analizará la evolución que ha tenido en los últimos trece años la extinción de la acción penal producto de principios de oportunidad y la evolución de la modalidad en la que se ha aplicado esta figura (renuncia, interrupción o suspensión) a lo largo de los años. Esto último se hará con los datos extraídos de la base de datos de Actuaciones compartida por FGN, con fecha de corte del 11 de agosto del 2023. Finalmente, a partir de la base de datos entregada por el CSJ, se describirá el número de principios de oportunidad autorizados y negados del 2020 al 2023, distinguiendo por el sexo de la persona procesada.

En segundo lugar, se analizará la evolución de los preacuerdos del 2010 al 2023 según el grupo de delitos por los que se ha legalizado, según los datos extraídos de la Base de Datos de “Censo de Actuaciones V2” de la Fiscalía General de la Nación, publicada en Datos Abiertos. En tercer lugar, se interpretará la evolución del tipo de sentencias condenatorias (por acusación directa, por allanamiento o por preacuerdos) bajo la Ley 906 del 2004 en los últimos trece años. Esto se hará con distintas fuentes de datos: (i) con los datos extraídos de la Base de Datos de Actuaciones, enviada por la Fiscalía General de la Nación y que tiene una fecha de corte del 11 de agosto del 2023; (ii) con los porcentajes y números extraídos del “Tablero de Control de las Estadísticas de Gestión Judicial” que la Rama Judicial publica en la sección “Situación de Adultos en Materia Penal (2010-2023)” en su portal institucional; (iii) y con la Tabla publicada por la Corporación Excelencia en la Justicia (CEJ) en sus Indicadores de Justicia, específicamente en “Composición de las noticias criminales evacuadas en el Sistema Penal Acusatorio colombiano”.

Análisis de la frecuencia de los principios de oportunidad en el proceso penal

A continuación, se presentan algunos datos sobre la aplicación del principio de oportunidad, figura que tenía como una de sus finalidades la descongestión judicial y como efecto jurídico la renuncia a la persecución penal.

La Tabla 3 muestra el número de principios de oportunidad que se han legalizado desde el 2010 hasta el 2023 en Colombia según cada grupo de delitos y la Gráfica 1 muestra la sumatoria de esta actuación para cada año. En los últimos trece años, la Fiscalía ha celebrado con los imputados o acusados 62.804 principios de oportunidad por 47 grupos de delitos. De estos, el delito de violencia intrafamiliar ha representado el 48% (29.944), los delitos contra la familia constituyen el 8% (5.099) y la falsedad en documento representa el 7% (4.235).

Tabla 3. Evolución de principios de oportunidad por grupo de delitos (2010-2023)

Evolución de los principios de oportunidad y preacuerdos como formas de terminación anticipada del proceso penal en Colombia

Grupo de Delitos	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	Total
Violencia Intrafamiliar	11	18	8	113	184	251	316	670	1.491	2.449	2.545	4.752	7.915	9.221	29.944
Contra la Familia	71	81	65	102	150	298	326	456	940	1.047	567	336	365	295	5.099
Falsedad en Documento	57	135	145	206	162	181	136	286	499	593	382	381	582	490	4.235
Administración Pública	14	24	25	97	99	133	176	301	437	505	358	433	433	458	3.493
Hurto	419	346	233	205	106	68	71	106	253	308	170	301	293	346	3.225
Lesiones Personales	78	151	148	191	121	139	172	272	417	408	225	242	256	288	3.108
Corrupción Administrativa	9	50	24	59	60	87	186	141	306	356	277	226	299	340	2.420
Homicidio Culposo	63	98	54	44	47	49	55	55	135	174	109	170	333	347	1.733
Delitos Ambientales			6	11	7	11	12	78	125	207	125	162	195	226	1.165
Fabricación, Tráfico y Porte de Armas	22	11	25	24	38	62	63	79	117	112	95	131	154	167	1.100
Orden Económico Social	37	85	56	85	122	87	60	35	90	71	58	57	46	50	939
Impartición de Justicia	17	16	12	27	26	16	18	78	100	125	93	140	103	122	893
Corrupción Judicial	4	13	10	23	27	13	31	73	104	96	104	71	96	111	776
Concierto para Delinquir	13	54	8	27	38	54	79	58	57	69	70	52	64	39	682
Homicidio Doloso	38	34	34	42	29	35	26	54	73	44	27	60	29	29	554
Estupeficientes	26	21	28	17	13	25	36	55	26	52	45	31	33	20	428
Derechos de Autor	97	95	32	34	15	19	16	32		4	1	6	2	4	357
Fe Pública	3	5	5	4	5	4	6	21	61	55	23	41	35	17	285
Lesiones Personales Culposas	15	16	11	12	15	12	9	24	26	28	25	19	19	27	258
Delitos Sexuales	1	5	3	7	7	10	7	9	17	31	43	35	39	34	248
Restantes (27)	49	88	52	60	87	60	102	125	131	158	188	227	245	290	1.862
Total	1.044	1.346	984	1.390	1.358	1.614	1.903	3.008	5.405	6.892	5.530	7.873	11.536	12.921	62.804

Elaboración propia con datos de “Cuento de Actuaciones V2” de la Fiscalía General de la Nación en Datos Abiertos.

Nota 1: solo se muestran principios de oportunidad del 2010 al 2023 en procesos adelantados por Ley 906

del 2004. Se requirió resumir los datos por la variable “CUENTA_PROCESO_INDICIADO”, por consiguiente, los resultados hacen referencia al **conteo de indiciados** que se encuentran en procesos y que tienen marcada una de las actuaciones vinculadas por delito.

Nota 2: El Observatorio de Política Criminal no altera la clasificación en grupos de delitos que maneja la fuente. En la información sobre las categorías de la base de datos “Conteo de Actuaciones V2”, la FGN señala que el grupo de delitos hace referencia a la “*Agrupación de delitos que se encuentran relacionados con un mismo tipo de fenómeno criminal. Utilizado para facilitar la generación de reportes por categoría*”. Por esto, pueden los delitos agrupados no compadecerse estrictamente con la sistematización del Código Penal por bienes jurídicos.

Se observa una tendencia general ascendente en la celebración de principios de oportunidad en el periodo analizado. También se destaca un importante aumento en el 2017, pues pasaron de ser 1.903 principios de oportunidad legalizados en el 2016 a ser 3.008 en el 2017. Esto se puede deber a la Resolución 4155 del 29 de diciembre del 2016 de la FGN que pudo dar cierta seguridad y estabilidad jurídica al interior de la institución para adelantar el trámite que supone esta figura (Gráfica 1).

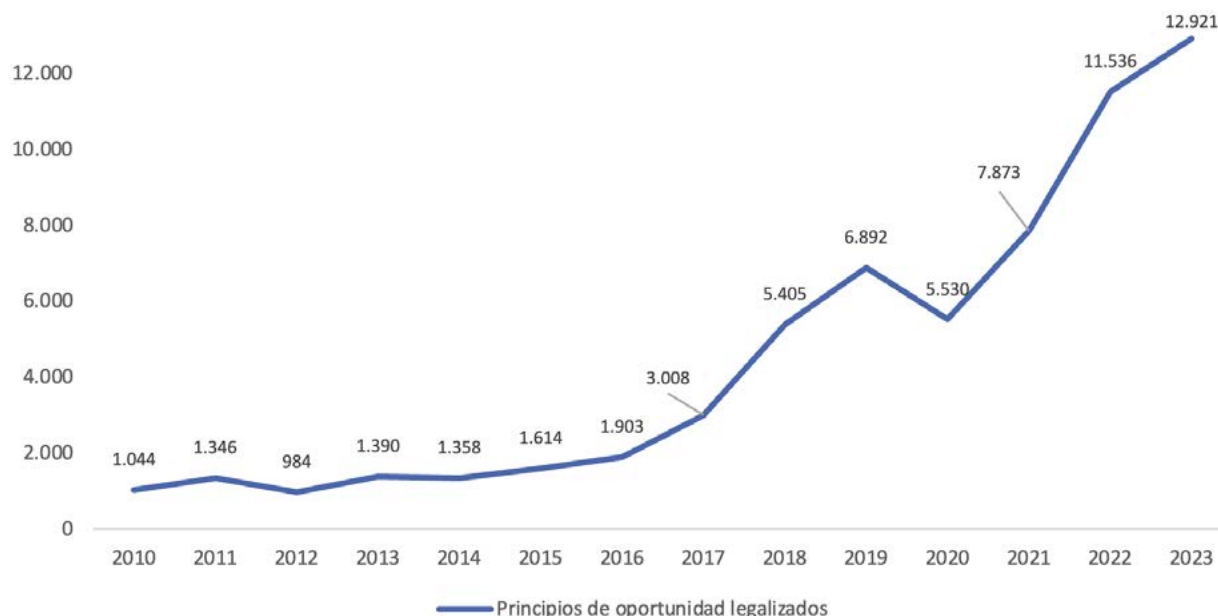
El 2023 es el año en el que mayor número de principios de oportunidad se presentaron (12.921), seguido del 2022 (11.536) y del 2021 (7.873). Por su parte, los años en los que menos se presentó esta figura fueron: 2012 (984), 2010 (1.044) y 2011 (1.346). Se destaca así un aumento general de los principios de oportunidad legalizados en estos trece años, pues en el 2010 pasaron de ser 1.044 a ser 12.921 en el 2023. Se tiene entonces que el porcentaje de crecimiento del principio de oportunidad del 2010 al 2023 es de 1137,64% (es decir, un TCAC¹⁶ de 21,4 %), atendiendo al número de indiciados con quienes se han legalizado.

¹⁶ La tasa de crecimiento anual compuesto muestra el incremento anual de una variable en un período de tiempo superior a un año. La fórmula utilizada para calcular la TCAC es la siguiente:

$$TCAC = (\text{Valor Inicial} / \text{valor Final})^{1/n} - 1$$

El “Valor Inicial” corresponde al valor de la métrica al inicio del periodo, el “Valor Final” corresponde al valor de la métrica al final del periodo y “n” corresponde al número de años en el periodo.

Gráfica 1. Evolución de principios de oportunidad legalizados (2010-2023)



Elaboración propia con datos de “Conteo de Actuaciones V2” de la Fiscalía General de la Nación en Datos Abiertos.

Nota: se muestra el total de principios de oportunidad legalizados del 2010 al 2023 en procesos adelantados por Ley 906 del 2004. Se requirió resumir los datos por la variable “CUENTA_PROCESO_INDICIADO”, por consiguiente, los resultados hacen referencia al **conteo de indiciados** que se encuentran en procesos y que tienen marcada una de las actuaciones vinculadas por delito.

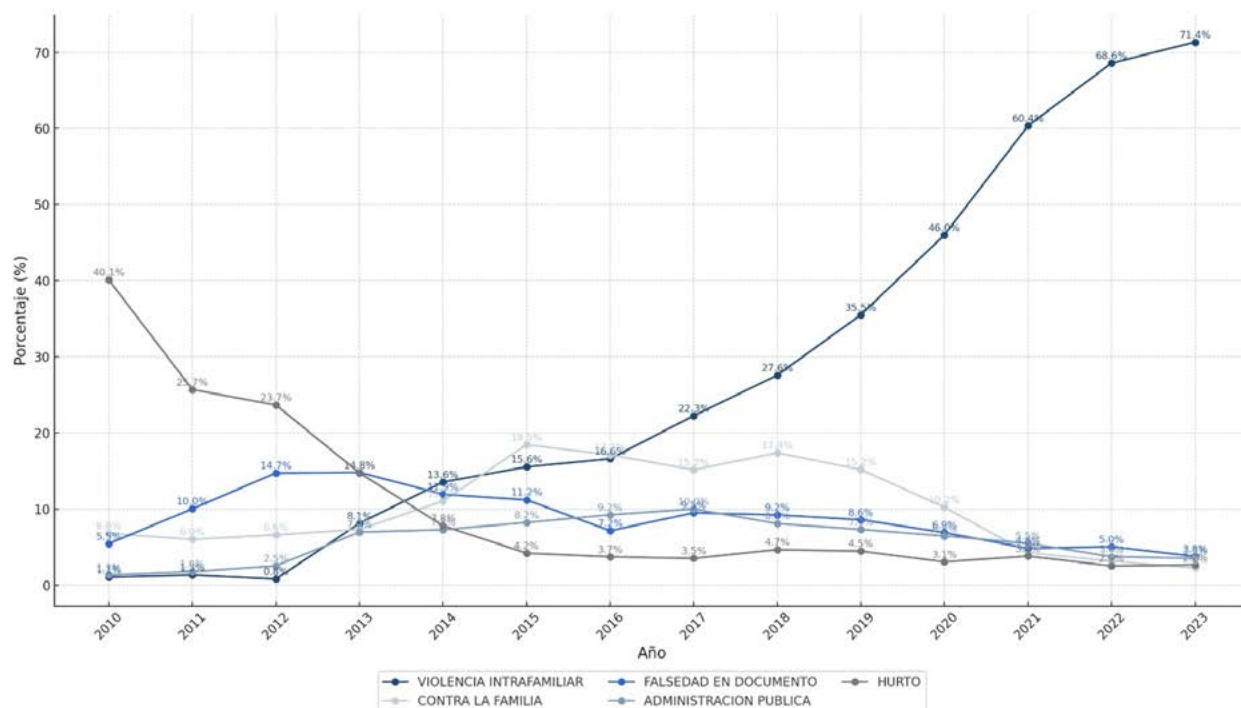
Respecto a los grupos de delitos que trae la Tabla 3, se observa que los siete grupos de delitos (de 47) frente a los que se presentan mayor número de principios de oportunidad en el periodo analizado son: violencia intrafamiliar (48%), delitos contra la familia (8%), la falsedad en documento (7%), delitos contra la administración pública (6%), el hurto (5%), las lesiones personales (5%) y la corrupción administrativa (4%). De esto se extrae que casi la mitad (48%) de todos los principios de oportunidad que se han legalizado en estos trece años (62.804), según lo publicado por la FGN en Datos Abiertos, se han realizado por el delito de violencia intrafamiliar (29.944).

Por su parte, el grupo de delitos de estupefacientes, a pesar de representar el mayor número de imputaciones según los datos publicados en la base de datos de “Conteo de Actuaciones V2” en los 13 años analizados (333.047 imputaciones), se ubica en el lugar número 15 en la aplicación del principio de oportunidad, sin llegar a representar ni un 1% del total de principios de oportunidad que se han legalizado del 2010 al 2023. Esto puede deberse a que su posibilidad de aplicación se reduce únicamente a 2 de las 17 causales¹⁷ que contempla la legislación penal para esta figura y a que su trámite deba pasar por el Fiscal General de la Nación.

¹⁷ Las dos causales consagradas en los numerales 4to y 5to del artículo 324 CPP que se refieren a los supuestos de colaboración con la justicia.

Para ilustrar lo anterior, se tiene la Gráfica 2 que muestra la evolución porcentual de cinco categorías específicas de delitos a lo largo de los años 2010 a 2023, evidenciando el porcentaje que cada una representaba sobre el total de principios de oportunidad legalizados en cada año.

Gráfica 2. Evolución de los principios de oportunidad legalizados en los principales cinco grupos de delitos (2010-2023)



Elaboración propia con datos de “Cuento de Actuaciones V2” de la Fiscalía General de la Nación en Datos Abiertos.

Nota: solo se muestran principios de oportunidad del 2010 al 2023 en procesos adelantados por Ley 906 del 2004. Se requirió resumir los datos por la variable “CUENTA_PROCESO_INDICIADO”, por consiguiente, los resultados hacen referencia al **conteo de indiciados** que se encuentran en procesos y que tienen marcada una de las actuaciones vinculadas por delito.

La tendencia más notable es la de del delito de violencia intrafamiliar que muestra un incremento significativo, especialmente a partir de 2013, y se convierte en la categoría dominante hacia los últimos años. Por otro lado, el delito de hurto inicia como la categoría más prevalente en 2010, pero su porcentaje disminuye drásticamente a lo largo de los años. Los delitos contra la familia, falsedad en documento y los delitos contra la administración pública, muestran variaciones a lo largo del tiempo, con tendencias generales a la baja. Respecto al grupo de delitos contra la administración pública se observa un constante aumento y un incremento pronunciado desde el 2013 en adelante. Esto podría deberse a que la Ley 1474 del 2011 creó una nueva causal para la aplicación del principio, específicamente para los delitos de cohecho que pudo empezar a hacerse efectiva y a ampliar el margen de aplicación de esta figura en tales delitos.

Sobre el delito de violencia intrafamiliar se observa que del 2013 en adelante aumenta considerablemente el porcentaje de principios de oportunidad legalizados comparativamente con los demás grupos de delitos, al punto que parece ser una figura que en los últimos años ha operado exclusivamente para este delito. Así mismo, en la Tabla 3 se observa que en el 2012 el delito de violencia intrafamiliar pasó de registrar 8 principios de oportunidad legalizados a 113 en 2013 y continuó aumentando en los años siguientes. Esto podría deberse a los efectos de la Ley 1542 de 2012 que eliminó el carácter de querellable y desistible del delito de violencia intrafamiliar. Esto se hizo porque se consideró que el carácter de desistible y conciliable de este delito desprotegía a la mujer en su derecho al acceso a la justicia, favorecía la impunidad del agresor y profundizaba la discriminación histórica contra las mujeres. Además, la Ley 1959 del 2019 amplió el alcance punitivo de este tipo penal, al establecer nuevos sujetos pasivos de la conducta bajo un entendimiento integral del concepto de núcleo familiar.

La Gráfica 3 muestra la evolución del principio de oportunidad como mecanismo que ha logrado extinguir la acción penal, según lo registrado por la Fiscalía General de la Nación en su Base de Datos de Actuaciones con fecha de corte del 11 de agosto del 2023. Esto permite evidenciar cómo se ha comportado en estos trece años la institución del principio de oportunidad frente a su principal finalidad o efecto jurídico: la extinción de la acción penal. A diferencia de lo que muestra la Tabla 3 y la Gráfica 2 en cuanto a las tendencias año a año de la actuación “principio de oportunidad legalizado” por cada grupo de delito, esta Gráfica, además de tener una fuente distinta y realizar un conteo de procesos, muestra la evolución de la extinción de la acción penal producto de un principio de oportunidad legalizado, esto es, da cuenta de la finalidad última de esta figura: la verdadera renuncia de la persecución penal y “salida” del sistema penal.

Gráfica 3. Evolución del principio de oportunidad como mecanismo de extinción de la acción penal (2010-2023)



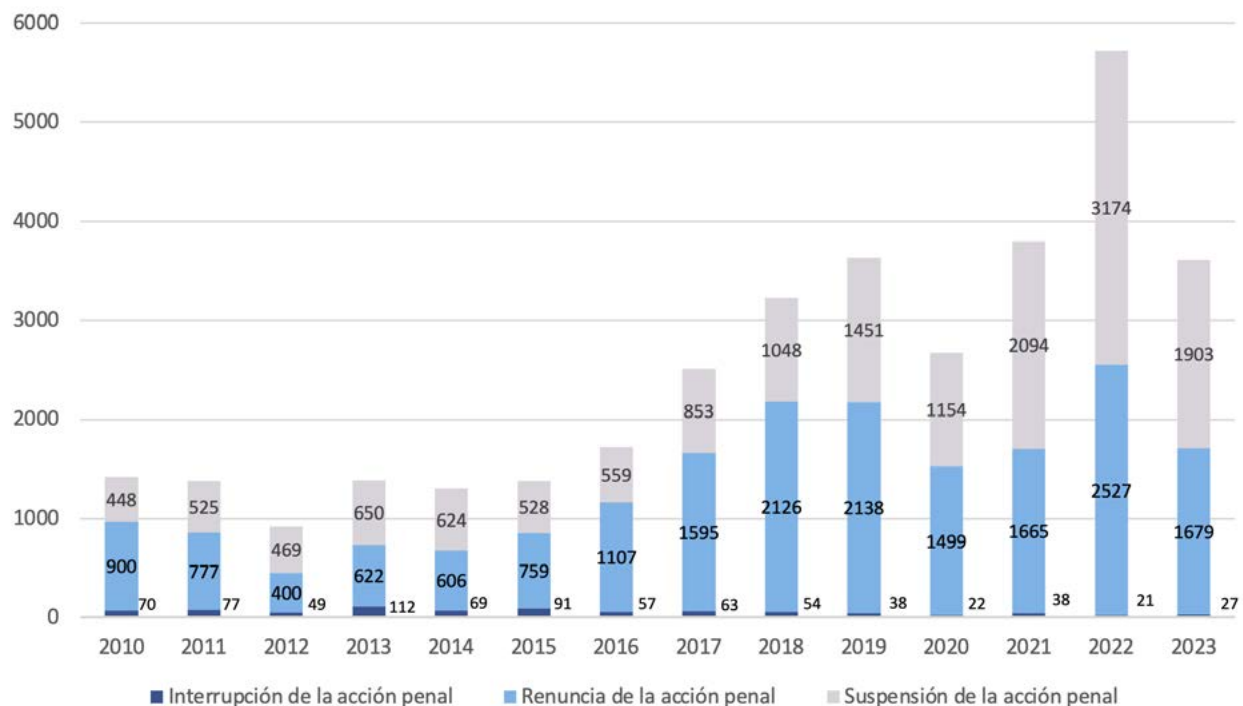
Elaboración propia con datos de la Fiscalía General de la Nación (Base de Datos de Actuaciones con fecha de corte del 11 de agosto del 2023)

Nota: Es importante tener presente que esta Figura **cuenta procesos (noticias criminales)** y no personas. Debido a la fecha de corte de la Base de Datos, las cifras del 2023 no contienen las actuaciones de todos los meses, sino que se tienen datos únicamente hasta agosto del 2023. Por esto podrían observarse datos mucho menores a los de los años anteriores.

La extinción de la acción penal debido a la aplicación del principio de oportunidad parecía mantener una tendencia estable del 2010 al 2017. En los años 2018 y 2019 esta figura demuestra tener una mayor aplicación por parte de los fiscales. Posteriormente, en el 2020 se reduce esta cantidad, posiblemente debido al menor ingreso de casos y en el 2021 vuelve a aumentar alcanzando un pico en el 2022 de 6.578 extinciones de la acción penal producto de la aplicación de esta institución. La pronunciada caída en el 2023 se explica, principalmente, debido a que los datos para este año son parciales, pues solo se tienen hasta el 11 de agosto del 2023. En conclusión, se muestra una tendencia general al alza desde 2013 hasta 2022, pasando de 1.254 a 6.578 principios de oportunidad legalizados cuyo efecto derivó en la extinción de la acción penal. Esto permite afirmar que se ha dado una mayor aplicación de esta figura a lo largo de los años (Gráfica 3).

La Gráfica 4 evidencia el uso que ha tenido cada modalidad de aplicación del principio de oportunidad, mostrando el número de registros que la FGN agrupa en su Base de datos de Actuaciones, para cada una de las siguientes modalidades de aplicación: renuncia, interrupción y suspensión.

Gráfica 4. Evolución de las modalidades de aplicación del principio de oportunidad (2010-2023)



Elaboración propia con datos de la Fiscalía General de la Nación (Base de Datos de Actuaciones con fecha de corte del 11 de agosto del 2023)

Nota: Es importante tener presente que esta Figura **cuenta procesos (noticias criminales)** y no personas. Debido a la fecha de corte de la Base de Datos, las cifras del 2023 no contienen las actuaciones de todos los meses, sino que se tienen datos únicamente hasta agosto del 2023. Por esto podrían observarse datos mucho menores a los de los años anteriores.

La renuncia a la acción penal demuestra ser la modalidad más utilizada al aplicar el principio de oportunidad, agrupando el 53% (18.400) del total (34.668). Seguidamente, se ubica la modalidad de suspensión, representando un 45% (15.480) del total. Finalmente, la modalidad de interrupción es la que menos registros tiene, representando apenas un 2% (788) del total (Gráfica 4).

Por último, la Tabla 4 muestra el número de hombres y de mujeres que, en sede judicial, les han sido autorizados o negados la aplicación del principio de oportunidad bajo la Ley 906 del 2004, según los datos entregados por UDAE del Consejo Superior de la Judicatura.

Tabla 4. Número de principios de oportunidad otorgados y negados en sede judicial distinguiendo por sexo (2020-2023)

Años	Principios de oportunidad otorgados a hombres	Principios de oportunidad negados a hombres	Principios de oportunidad otorgados a mujeres	Principios de oportunidad negados a mujeres
2020	3.273	265	359	62
2021	3.921	406	430	63
2022	5.547	394	527	70
2023	5.449	590	525	80
Total	18.190	1.655	1.841	275

Elaboración propia con datos de la UDAE (Consejo Superior de la Judicatura)

Nota: hace un conteo de personas y solo tiene datos de Ley 906 del 2004.

Según los datos del CSJ, en los últimos cuatro años (2020-2023) han sido reconocidos un total de 20.031 principios de oportunidad: 1.841 a mujeres y 18.190 a hombres. Por su parte, no se han autorizado en sede judicial un total de 1.930 en los últimos cuatro años: 275 a mujeres y 1.655 a hombres. Esto implica que del 2020 al 2023, el 91,2% de las solicitudes de principio de oportunidad son otorgadas por los jueces y el restante 8,8% son negadas. Los datos del CSJ, al igual que los de la FGN, demuestran un constante aumento en el número de principios de oportunidad legalizados.

Análisis de la frecuencia de los preacuerdos en el proceso penal

Pasando a la segunda forma de terminación anticipada del proceso penal que, a diferencia de la anterior, deriva en una sentencia condenatoria, se analizará la evolución de los preacuerdos y los delitos en los que con mayor frecuencia se ha utilizado esta figura en el periodo analizado (2010-2023).

En primer lugar, la Tabla 5 muestra el número de preacuerdos para cada grupo de delitos que se han legalizado desde el 2010 hasta el 2023 en Colombia. En estos trece años, la Fiscalía ha celebrado y legalizado con los imputados o acusados 473.871 preacuerdos. De estos, han sido los delitos relacionados con estupefacientes los que han representado el 22,48% (106.571) del total, seguido por los delitos de hurto que constituyen el 15,64% (74.135) y los delitos fabricación, tráfico o porte de armas que representan el 15,30% (72.528). En este punto, no puede dejarse de lado que estos principales tres grupos de delitos son los que, normalmente, presentan capturas en flagrancia.

Tabla 5. Evolución de preacuerdos por grupo de delitos (2010-2023)

Grupo Delito	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	Total
Estupefacientes	3.037	3.293	3.874	4.453	6.832	9.557	11.034	11.491	10.659	10.065	7.891	7.679	8.475	8.231	106.571
Hurto	2.001	2.356	2.716	3.202	4.022	6.315	7.840	8.980	6.992	6.925	5.584	5.411	6.031	5.760	74.135
Fabricación, Tráfico y Porte de Armas	2.276	2.259	2.571	3.179	4.356	6.805	7.870	7.641	7.206	7.187	5.363	5.203	5.326	5.286	72.528
Concierto para Delinquir	882	1.013	1.379	1.989	2.804	4.608	6.187	6.759	7.001	7.496	6.427	6.713	7.156	6.526	66.940
Homicidio Doloso	1.407	1.397	1.231	1.446	1.823	2.829	3.526	3.599	3.460	3.517	2.414	2.341	2.352	2.283	33.625
Violencia Intrafamiliar	83	64	89	543	849	1.399	2.290	2.613	3.054	3.912	3.246	2.631	2.105	1.521	24.399
Impartición de Justicia	226	276	270	293	456	679	912	1.174	1.477	1.858	1.284	1.072	1.246	1.086	12.309
Falsedad en Documento	334	340	315	354	542	932	1.426	1.689	1.612	1.432	891	901	631	618	12.017
Extorsión	218	251	364	582	712	959	1.330	932	884	965	905	645	734	796	10.277
Orden Económico Social	185	194	138	219	365	440	816	756	764	737	380	457	437	431	6.319
Delitos Sexuales	188	186	216	169	289	466	716	720	788	683	479	359	345	328	5.932
Lesiones Personales	229	207	200	202	268	403	544	639	517	409	307	269	217	241	4.652
Uso de Menores de Edad		2	36	52	63	175	392	348	599	699	627	524	539	527	4.583
Corrupción Administrativa	85	122	137	180	184	349	551	546	656	508	320	339	335	236	4.548
Delitos Ambientales	21	24	66	124	99	201	277	416	379	485	209	358	278	302	3.239
Administración Pública	22	54	112	107	180	225	297	358	391	362	194	199	182	165	2.848
Desplazamiento	14	48	25	13	146	290	370	349	243	261	215	200	201	145	2.520
Corrupción Judicial	28	49	69	104	116	206	309	254	237	221	166	171	177	166	2.273
Secuestro Simple	169	131	91	98	121	218	275	197	187	184	113	137	180	139	2.240
Fe Pública	85	71	99	86	165	134	157	215	267	263	125	127	189	197	2.180
Restantes (30)	699	714	630	774	1.092	1.549	1.939	2.176	2.015	2.065	1.340	1.564	1.540	1.639	19.736
Total por año	12.189	13.051	14.628	18.169	25.484	38.739	49.058	51.852	49.388	50.234	38.480	37.300	38.676	36.623	473.871

Elaboración propia con datos de Conteo de Actuaciones V2 de la Fiscalía General de la Nación en Datos Abiertos.

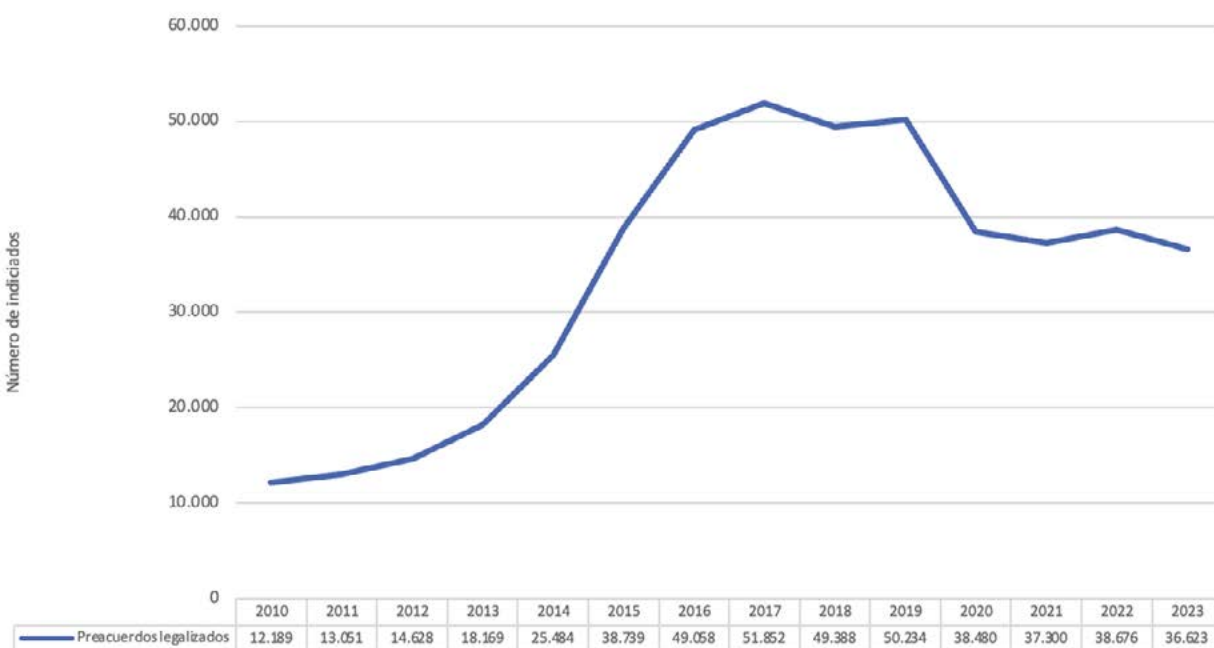
Nota 1: solo se muestran preacuerdos del 2010 al 2023 en procesos adelantados por Ley 906 del 2004. Se requirió resumir los datos por la variable "CUENTA_PROCESO_INDICIADO", por consiguiente, los resultados hacen referencia al **conteo de indiciados** que se encuentran en procesos y que tienen marcada una de las actuaciones vinculadas por delito.

Nota 2: El Observatorio de Política Criminal no altera la clasificación en grupos de delitos que maneja la fuente. En la información sobre las categorías de la base de datos "Conteo de Actuaciones V2", la FGN señala que el grupo de delitos hace referencia a la "Agrupación de delitos que se encuentran relacionados

con un mismo tipo de fenómeno criminal. Utilizado para facilitar la generación de reportes por categoría”. Por esto, pueden los delitos agrupados no compadecerse estrictamente con la sistematización del Código Penal por bienes jurídicos.

El 2017 es el año en el que mayor número de registros de la actuación “preacuerdos legalizados” se presentó (51.852), seguido del 2019 (50.234) y del 2018 (49.388). Por su parte, los años en los que menos preacuerdos legalizados se registraron fueron los primeros: 2010, 2011 y 2012. Se observa que desde el 2013 la tendencia es ascendente y que esta actuación continuó creciendo en los años siguientes hasta presentar un leve descenso en el 2018, un aumento en el 2019 y nuevamente una tendencia decreciente hasta el 2022. Sin embargo, se destaca un aumento general de esta actuación en los trece años analizados, pues en el 2010 pasaron de ser 12.189 a ser 36.623 en el 2023, llegando a triplicar la cantidad del primer año analizado. El porcentaje de crecimiento de los preacuerdos del 2010 al 2023 es de 200,45% (es decir, un TCAC¹⁸ de 9%) (Gráfica 5).

Gráfica 5. Evolución de los preacuerdos legalizados (2010-2023)



Elaboración propia con datos de Conteo de Actuaciones V2 de la Fiscalía General de la Nación en Datos Abiertos.

Nota 1: se muestran preacuerdos legalizados del 2010 al 2023 en procesos adelantados por Ley 906 del 2004. Se requirió resumir los datos por la variable “CUENTA_PROCESO_INDICIADO”, por consiguiente, los resultados hacen referencia al **conteo de indiciados** que se encuentran en procesos y que tienen marcada una de las actuaciones vinculadas por delito.

¹⁸ La tasa de crecimiento anual compuesto muestra el incremento anual de una variable en un período de tiempo superior a un año. La fórmula utilizada para calcular la TCAC es la siguiente:

$$TCAC = (\text{Valor Inicial} / \text{valor Final})^{1/n} - 1$$

El “Valor Inicial” corresponde al valor de la métrica al inicio del periodo, el “Valor Final” corresponde al valor de la métrica al final del periodo y “n” corresponde al número de años en el periodo.

Los cinco grupos de delitos frente a los que se presentan mayor número de preacuerdos en el periodo analizado (2010-2023), son: delitos de estupefacientes (22%), hurto (16%), fabricación, tráfico y porte de armas (15%), concierto para delinquir (14%) y homicidio doloso (7%) (Tabla 5).

Respecto a la variación entre cada grupo de delitos se observa que, en el periodo analizado, en los delitos de estupefacientes se presenta un ascenso continuado del 2010 al 2017, pasando de 3.037 a 11.491 preacuerdos legalizados. En el 2018 esta cifra empieza a descender llegando a ser de 7.679 indiciados que celebraron un preacuerdo en el 2021 y posteriormente aumenta hasta representar 8.231 indiciados en el 2023. Los años en los que mayor número de preacuerdos se legalizaron en delitos de estupefacientes fueron el 2017, 2016, 2018 y 2019, en orden descendente. Esos cuatro años agrupan el 40,58% (43.249) del total de preacuerdos por estupefacientes en los 13 años analizados (106.571) (Tabla 5).

Por otro lado, para el grupo de delitos de hurto se observa una tendencia creciente del 2010 al 2017 pasando de 2.001 a 8.980 indiciados que celebraron preacuerdos legalizados. A partir del 2018 esta cantidad disminuye constantemente, hasta aumentar en el 2022 y nuevamente reducirse levemente en el 2023. Se tiene entonces que tanto para los delitos de estupefacientes como para los delitos de hurto se presenta un pico en los preacuerdos para el año 2017 seguido de una leve caída en el 2018.

En tercer lugar se encuentra el grupo delictivo de fabricación, tráfico y porte de armas. Del 2012 al 2019 se observa una tendencia al aumento de los preacuerdos para estos delitos. Esto podría deberse a los efectos de la Ley 1453 del 2011 que elevó las penas para estos delitos (arts. 365 y 366 del Código Penal) en un 125% el mínimo y en un 50% el máximo (Cita y González, 2017), aumentó las penas para las figuras agravadas y agregó nuevas circunstancias de agravación.

En el delito de concierto para delinquir se observa una tendencia creciente de los preacuerdos legalizados. Del 2015 en adelante este aumento es considerable y llega en el 2019 a un pico de 7.496 indiciados que celebraron un preacuerdo. Este aumento podría deberse a los efectos de leyes como la 1762 de 2015 que creó un nuevo inciso del tipo penal de concierto para delinquir con fines de contrabando, expandiendo su órbita y abarcando nuevos supuestos de hecho. También el concierto para delinquir fue modificado por la Ley 1908 del 2018 que agregó nuevos delitos en el inciso segundo del tipo penal, lo que genera que muchos más supuestos tengan una pena del concierto para delinquir agravado de 8 a 18 años, lo que podría incentivar la celebración de preacuerdos. Esta Ley del 2018 pudo haber generado el pico que se observa para este delito en el 2019 (Tabla 5).

Se observa que el grupo de delitos sexuales, que ocupa el puesto número 11 en la celebración de preacuerdos en los últimos 13 años, presenta un aumento considerable y es especialmente representativo el incremento del 2014 al 2019 (Tabla 5). Esto podría deberse a los efectos de la Ley 1719 de 2014 que introdujo el artículo 212 A al Código Penal. Allí se consagró una definición

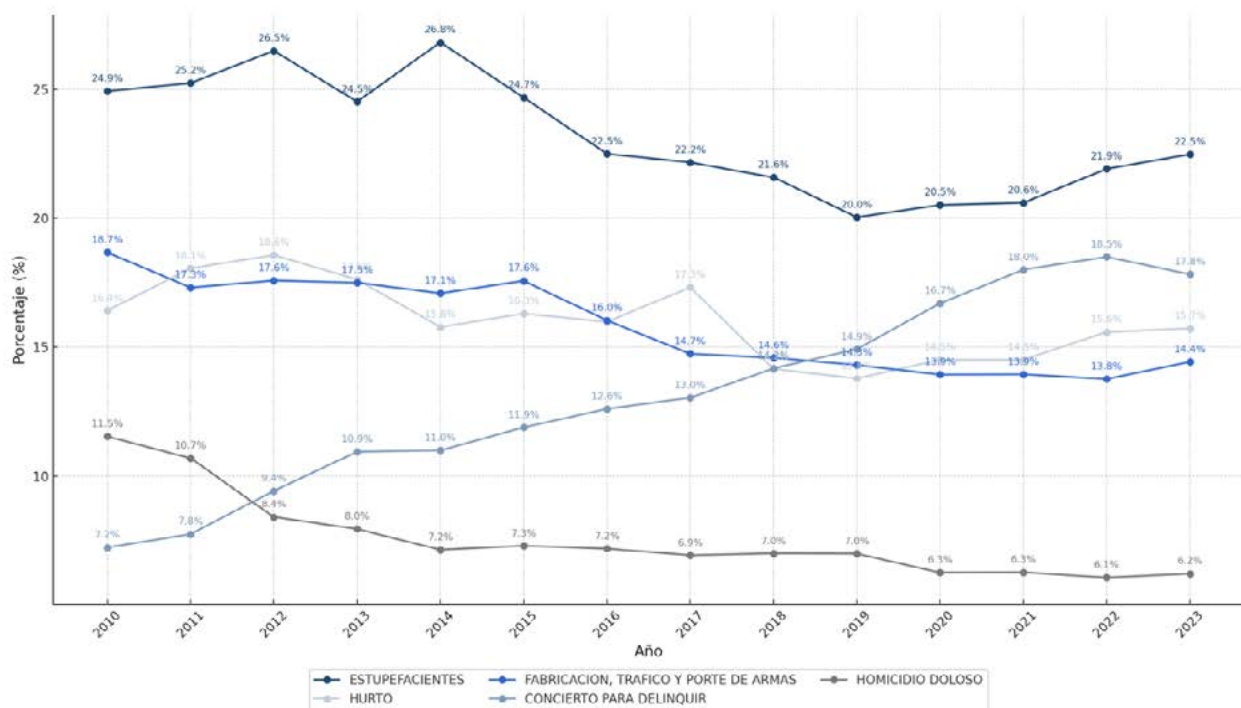
amplia de violencia, lo que pudo haber ocasionado una expansión en la tipificación de hechos que se podrían calificar como violentos. Esto se verifica si se observa que el número de imputaciones por estos delitos pasaron de ser 3.887 en el 2014 a ser de 5.202 en el 2015, según los datos publicados por la FGN en la base de datos de “Conteo de Actuaciones V2”. A su vez, esto podría explicar por qué antes del 2014 los preacuerdos por estos delitos no eran más de 200 y en el 2018 alcanzaron el pico de 788.

Ahora, volviendo a lo que se observa en los grupos de delitos que trae la Tabla 5, en el grupo de delitos contra la administración pública, que se ubica en el lugar número 16, se encuentra que a partir del 2012 la cantidad de preacuerdos legalizados se duplica, pasando de 54 indiciados que celebraron preacuerdos por estos delitos en el 2011 a 112 en el año siguiente y continúa aumentando consistentemente hasta el 2019. Esto podría deberse a los efectos de la Ley 1474 del 2011 que, respecto a este grupo de delitos, creó cinco nuevos tipos penales, aumentó las penas de algunos y agregó nuevos supuestos de hecho a los tipos penales ya existentes. En este sentido, esta modificación normativa pudo generar un aumento de noticias criminales, incrementando a su vez el número de preacuerdos legalizados y un mayor incentivo de celebrar preacuerdos por el aumento punitivo. Esto se verifica al observar que por este grupo de delitos, según la base de datos de “Conteo de Actuaciones V2” de la FGN, pasaron de presentarse 880 imputaciones en el 2011 a ser de 1.366 en el 2012 y continuar aumentando en los años siguientes.

En este punto, es importante no dejar de lado el hecho de que las figuras de los preacuerdos y allanamientos resulten sumamente atractivas bajo una legislación penal que ha demostrado consagrar penas mínimas y máximas sumamente altas. Sobre esto, es importante mencionar que América Latina cuenta con los límites más altos en materia de la cantidad de pena (Cita y González, 2017). A partir de un ejercicio comparativo con otros siete países de América Latina, se concluyó que Colombia ocupaba el primer lugar en severidad penal tanto para los mínimos como para los máximos en los delitos simples y agravados de homicidios, lesiones, hurtos, contra la integridad sexual, relacionados con drogas ilegales, con trata de personas, y con tenencia y tráfico de armas (Sozzo, 2017). Esto es, Colombia ha consagrado los rangos de punibilidad más altos para delitos que generan un número considerable de entradas al sistema penal. Además, como se observa en la Tabla 5, tales delitos agrupan números importantes de indiciados que han celebrado preacuerdos del 2010 al 2023, representando en su mayoría los primeros lugares.

Algo de lo dicho en los párrafos anteriores sobre algunos grupos de delitos puede observarse con mayor claridad en la Gráfica 6 que muestra la evolución porcentual de cinco categorías específicas de delitos a lo largo de los años 2010 a 2023, evidenciando el porcentaje que cada una representaba sobre el total de preacuerdos legalizados en cada año, según los datos publicados por la Fiscalía General de la Nación en Datos Abiertos (“Conteo de Actuaciones V2”).

Gráfica 6. Evolución de los preacuerdos legalizados en los principales cinco grupos de delitos (2010-2023)



Elaboración propia con datos de Conteo de Actuaciones V2 de la Fiscalía General de la Nación en Datos Abiertos.

Nota: solo se muestran preacuerdos del 2010 al 2023 en procesos adelantados por Ley 906 del 2004. Se requirió resumir los datos por la variable “CUENTA_PROCESO_INDICIADO”, por consiguiente, los resultados hacen referencia al **conteo de indiciados** que se encuentran en procesos y que tienen marcada una de las actuaciones vinculadas por delito.

Se observa que el porcentaje de indiciados con los cuales se legalizaron preacuerdos por los delitos de estupefacientes, mantiene una presencia constante, siendo la categoría más predominante a lo largo de los años para esta actuación, aunque su porcentaje disminuye ligeramente hacia los años más recientes, indicando una posible reducción en su prevalencia relativa. Por otro lado, los delitos de hurto muestran una tendencia generalmente decreciente, especialmente después de 2017. Los delitos de fabricación, tráfico y porte de armas, también muestran una tendencia decreciente, especialmente notable a partir de 2016. En contraste, el delito de concierto para delinquir muestra una tendencia ascendente, especialmente a partir de 2015. Por último, el delito de homicidio doloso presenta una disminución en su porcentaje a lo largo de los trece años analizados (Gráfica 6).

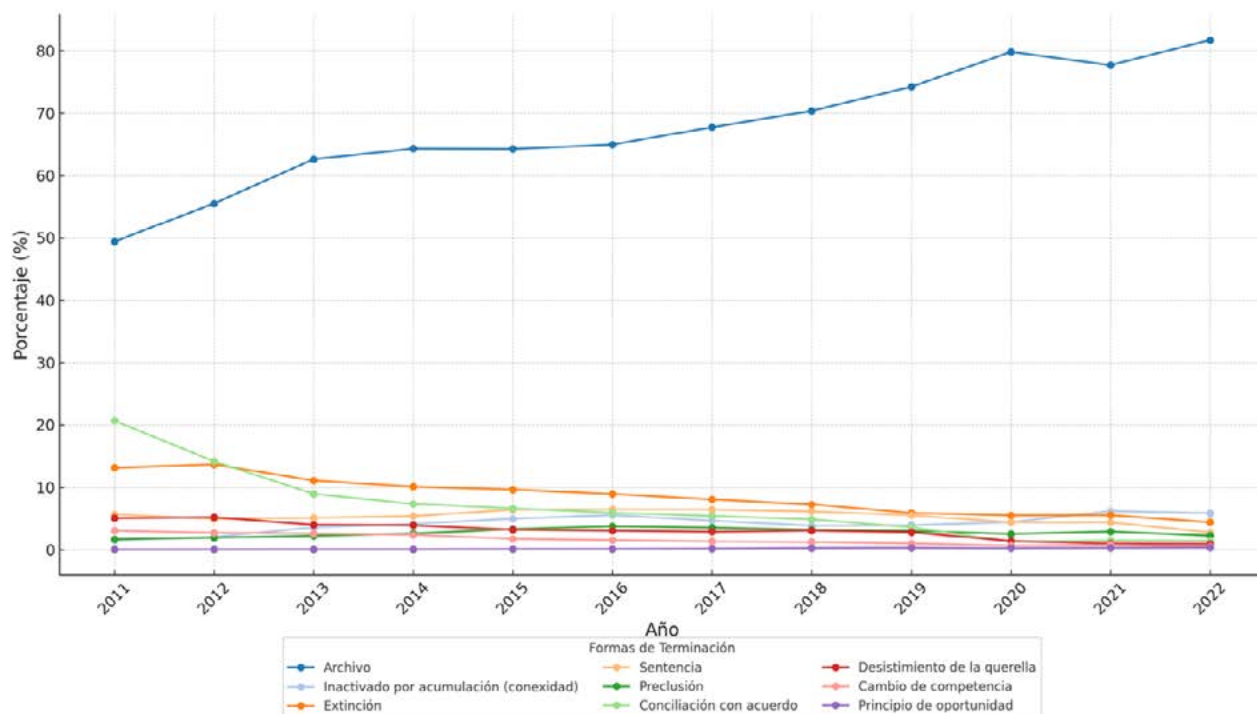
Análisis del tipo de salidas de las noticias criminales y la composición de las sentencias condenatorias

En primer lugar, se reitera que los preacuerdos o los allanamientos no son necesariamente sinónimo de una sentencia condenatoria, sino que pueden presentarse eventos en los que, a pesar de celebrarse un preacuerdo o de aceptar cargos, la consecuencia jurídica sea una sentencia absolutoria debido al control que realice el juez en el que podría encontrar, por ejemplo, que no existe mínimo probatorio, que ha operado la prescripción o que se han vulnerado garantías al momento de la aplicación de la figura procesal. Por esto es importante analizar, además de las actuaciones individualmente consideradas, la composición de las sentencias condenatorias para conocer cuántas sentencias condenatorias se han dictado producto de una acusación directa (juicio oral), de un preacuerdo o de un allanamiento.

Esto se hará con distintas fuentes de datos que en ocasiones contabilizan procesos y en otras contabilizan personas. Las fuentes son: (i) la Tabla publicada por la Corporación Excelencia en la Justicia (CEJ) en sus Indicadores de Justicia, específicamente en *“Composición de las noticias criminales evacuadas en el Sistema Penal Acusatorio colombiano”*; (ii) los datos extraídos de la Base de Datos de Actuaciones, enviada por la Fiscalía General de la Nación y que tiene una fecha de corte del 11 de agosto del 2023; (iii) y datos extraídos del *“Tablero de Control de las Estadísticas de Gestión Judicial”* que la Rama Judicial publica en la sección *“Situación de Adultos en Materia Penal (2010-2023)”* en su portal institucional.

Antes de conocer los tipos de sentencias que se han emitido en los últimos años, es relevante conocer la participación que han tenido las sentencias y los principios de oportunidad como formas de terminación de los procesos penales. Para esto, la Gráfica 7 muestra la distribución porcentual de tres formas de “salida” de noticias criminales, desde 2011 hasta 2022, según las cifras extraídas de la Corporación Excelencia en la Justicia (CEJ) en sus Indicadores de Justicia. Los datos están divididos en nueve categorías que corresponden a cada tipo de salida.

Gráfica 7. Composición de noticias criminales evacuadas (2011-2022)



Elaboración propia con datos extraídos de los Indicadores de Justicia de la CEJ (“Composición de las noticias criminales evacuadas en el Sistema Penal Acusatorio colombiano”)

Nota: Esta Figura cuenta el porcentaje de noticias criminales evacuadas. Sin embargo, para el año 2022 las sentencias corresponden al número de personas y no al número de noticias criminales. Se incluyen procesos tramitados por Ley 906 del 2004.

La línea correspondiente a “Archivo” indica una tendencia ascendente significativa, empezando en un 49,4% en el año 2011 y llegando al 81,7% en 2022, lo que sugiere que, con el tiempo, una mayor proporción de noticias criminales se están cerrando por esta vía. En el 2022, 1.357.427 noticias criminales fueron evacuadas a través de la figura del archivo, mientras que las demás actuaciones de salida no llegan ni a 100.000 noticias criminales evacuadas en tal año. En contraste de lo que ocurre con el archivo, la Gráfica 8 muestra que las terminaciones por “Sentencia” tienen una tendencia general a la baja, comenzando con un 57% en 2011 y descendiendo aún más al 2,7% en 2022. Esto podría indicar que cada vez menos casos llegan a una conclusión judicial formal. Finalmente, el “Principio de oportunidad” muestra cambios mínimos y se mantiene con porcentajes bajos a lo largo del tiempo, oscilando alrededor del 0,1%.

En este punto, al ubicar las sentencias como una de las maneras de egreso de noticias criminales, es necesario conocer su distribución, esto es, el porcentaje de sentencias condenatorias y absolutorias sobre el total de sentencias del 2010 al 2023 (Tabla 6 y Gráfica 8).

Tabla 6. Número de sentencias condenatorias y absolutorias (Ley 600 del 2000 y Ley 906 del 2004) del 2010 al 2023.

Año	Sentencias Condenatorias	Sentencias Absolutorias	Total Sentencias Ley 600 del 2000 y Ley 906 del 2004
2010	54.907	7.162	62.069
2011	50.976	6.675	57.651
2012	38.681	5.643	44.324
2013	36.706	5.155	41.861
2014	35.938	5.552	41.490
2015	44.779	7.045	51.824
2016	40.877	7.659	48.536
2017	43.197	8.113	51.310
2018	44.612	8.554	53.166
2019	44.867	9.437	54.304
2020	39.504	8.617	48.121
2021	37.104	11.581	48.685
2022	35.843	11.116	46.959
2023	36.453	12.740	49.193

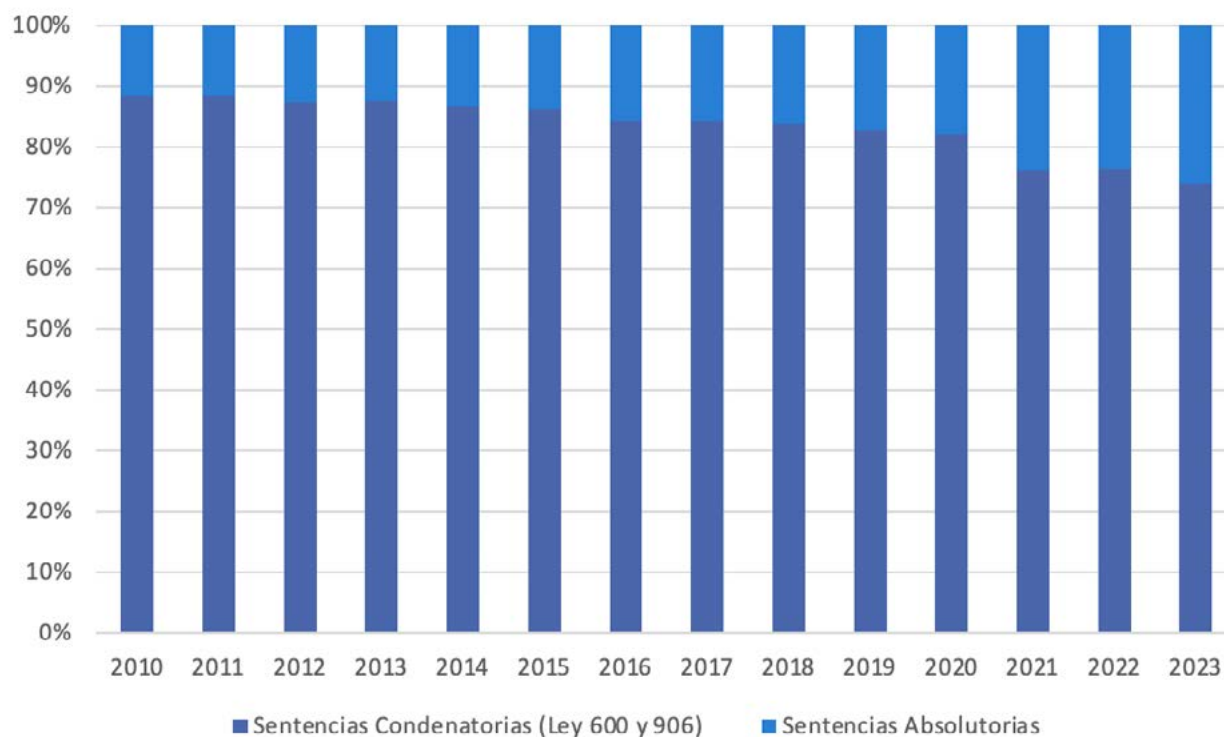
Elaboración propia con datos extraídos del “Tablero de Control de las Estadísticas de Gestión Judicial” de la Rama Judicial - “Situación de adultos en materia penal (2010-2023)”

Nota: la gráfica muestra el porcentaje de las **personas**, esto es, las sentencias corresponden al número de personas y no al número de noticias criminales o procesos. La gráfica tiene datos de las sentencias bajo la Ley 600 del 2000 y la Ley 906 del 2004.

Fecha de consulta: 06 de mayo del 2024.

Del 2010 al 2023 se ha condenado a un total de 584.444 personas y se han absuelto a 115.049, dejando un total de 699.493 sentencias. El número de condenas ha disminuido en los trece años analizados y el número de absoluciones ha aumentado. En el primer caso, han pasado de ser 54.907 personas condenadas en el 2010 a ser 36.453 en el 2023 y, en el segundo caso, han pasado de ser 7.162 personas absueltas en el 2010 y 12.740 en el 2023.

Gráfica 8. Sentencias Condenatorias y Absolutorias (Ley 600 del 2000 y Ley 906 del 2004) del 2010 al 2023.



Elaboración propia con datos extraídos del “Tablero de Control de las Estadísticas de Gestión Judicial” de la Rama Judicial - “Situación de adultos en materia penal (2010-2023)”

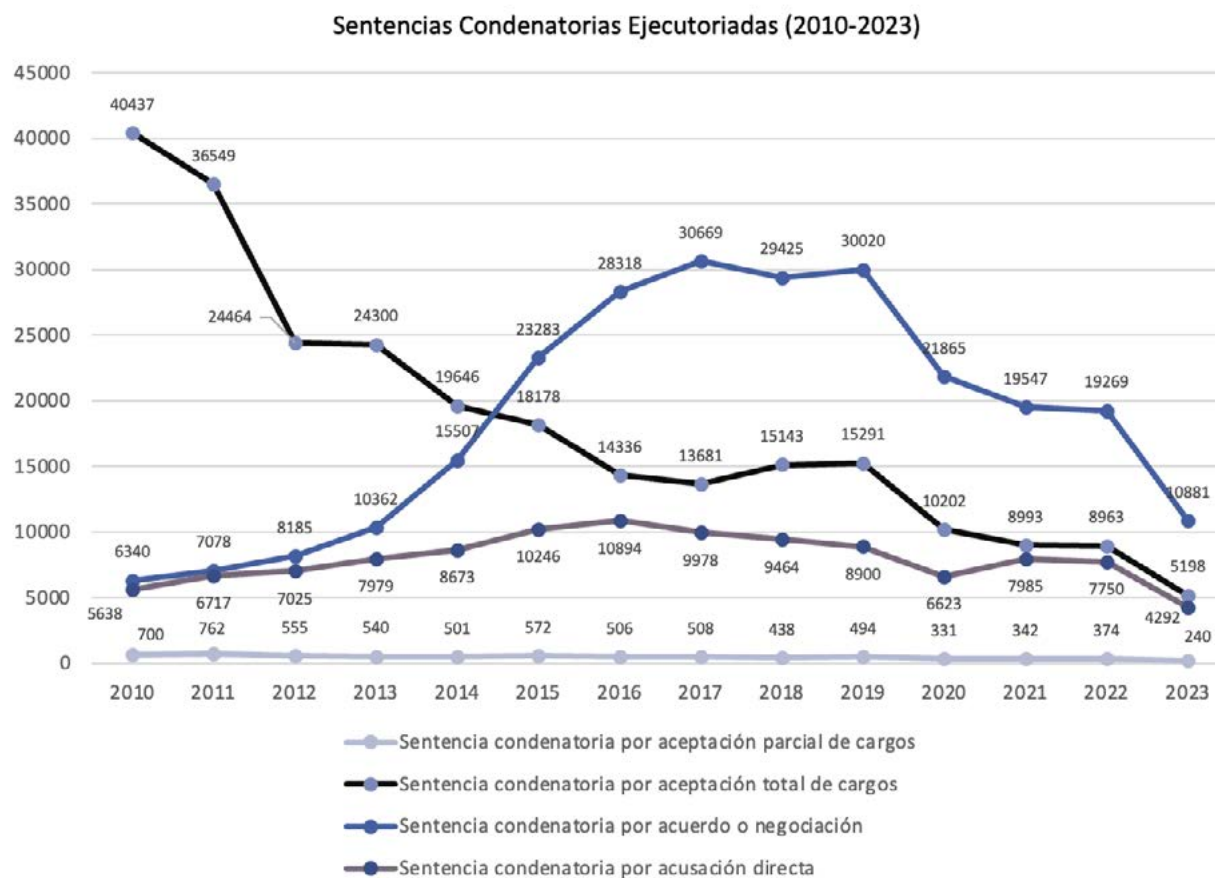
Nota: la gráfica muestra el porcentaje de las **personas**, esto es, las sentencias corresponden al número de personas y no al número de noticias criminales o procesos. La gráfica tiene datos de las sentencias bajo la Ley 600 del 2000 y la Ley 906 del 2004.

Fecha de consulta: 06 de mayo del 2024.

Las sentencias absolutorias han ganado 14 puntos porcentuales del 2010 al 2023, pasando en el primer año de un 11,50% del total de sentencias a representar en el 2023 un 25,9%. Sobre esto, la Fiscalía General de la Nación en el Documento No. 05 de Política Pública y Política Criminal del 2020 señaló que la tasa de sentencias absolutorias aumentó entre el 2009 y el 2019 en un 71%, y mostraron que tal crecimiento estaba acompañado por dos fenómenos: “El porcentaje de sentencias por acusación directa se ha duplicado; por otra parte, las sentencias por aceptación de cargos han caído a su nivel más bajo en la historia de la Ley 906” (p. 1). Anotando, además, que tales cambios simultáneos se han estabilizado desde el 2015, mientras la tasa de sentencias absolutorias continúa aumentando, lo que implica que la Fiscalía estaría perdiendo más de la mitad de los casos que lleva a juicio. Encuentran que del 2009 al 2019 “la probabilidad de condena en juicio disminuyó, lo que a su vez podría estar incentivando ir a juicio” (p. 2).

Ahora, para pasar al análisis del tipo de sentencias condenatorias, la Gráfica 10 muestra la evolución de las Sentencias Condenatorias Ejecutoriadas del 2010 al 2023, según lo registrado por la Fiscalía General de la Nación en la Base de Datos de Actuaciones. Esta Gráfica 9 evidencia cómo se han comportado en estos trece años los preacuerdos, las aceptaciones de cargos parciales y totales y los juicios orales como presupuestos de una sentencia condenatoria.

Gráfica 9. Evolución de la composición de Sentencias Condenatorias Ejecutoriadas 2010-2023



Elaboración propia con datos de la Fiscalía General de la Nación (Base de Datos de Actuaciones con fecha de corte del 11 de agosto del 2023)

Nota: Es importante tener presente que esta Figura **cuenta procesos (noticias criminales)** y no personas (indiciados). Debido a la fecha de corte de la Base de Datos, las cifras del 2023 no contienen las actuaciones de todos los meses, sino que se tienen datos únicamente hasta agosto del 2023. Por esto podrían observarse datos mucho menores a los de los años anteriores. En esta Figura se excluyeron las sentencias condenatorias, en sus diversas composiciones, que se describían como “(apelada)”, en los 13 años agrupaban un total de 32.474 sentencias.

Del 2010 al 2023, las sentencias por aceptación total de cargos y por preacuerdos o negociaciones agrupan la mayoría de sentencias condenatorias registradas para el total de años (635.157),

representando las primeras un 40% (255.381) y las segundas un 41% (260.749). Se observa que las sentencias condenatorias por aceptación total de cargos muestran una tendencia decreciente del 2010 al 2023, pasando de ser 40.437 en el 2010 a ser 5.198 en el 2023. Del 2010 al 2014 la aceptación total de cargos era la principal forma de obtención de una sentencia condenatoria en el sistema penal acusatorio. Sin embargo, esto cambia en el 2015 por el aumento de las sentencias por preacuerdos. Se observa que del 2012 al 2017 las sentencias condenatorias por preacuerdos o negociaciones aumentan considerablemente, pasando de 8.185 a 30.669, logrando estabilizarse hasta el 2019.

Seguidamente, se observa que las sentencias condenatorias por acusación directa (producto de un juicio oral) representan en estos trece años un 18% del total de sentencias condenatorias registradas por la Fiscalía General de la Nación en su Base de Datos de Actuaciones con fecha de corte del 11 de agosto del 2023. Finalmente, son las sentencias condenatorias por aceptaciones parciales las que menor porcentaje tienen sobre el total, llegando apenas a agrupar el 1% del total de sentencias condenatorias ejecutoriadas en el periodo analizado.

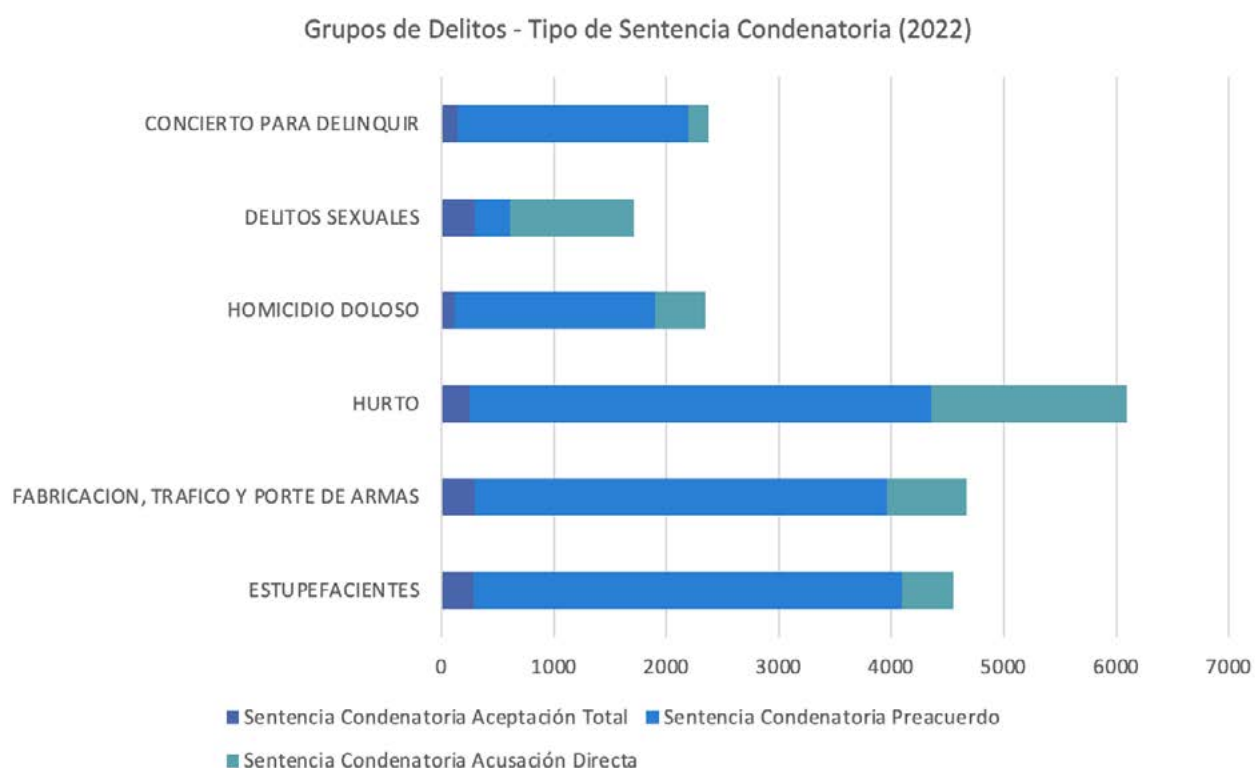
Según los datos entregados por la Fiscalía General de la Nación (Gráfica 9), el año en el que mayor número de sentencias condenatorias se presentaron fue el 2017 (54.836), seguido del 2019 (54.705) y del 2018 (54.470). Por el contrario, en los años en los que menores sentencias condenatorias se registraron por la Fiscalía General de la Nación fueron: 2022 (36.356), seguido del 2021 (36.867) y del 2020 (39.021). En este último análisis no se toma en consideración los datos del 2023 porque no dan cuenta de la totalidad del año, sino únicamente de lo registrado hasta el 11 de agosto del 2023.

Ahora, para conocer los principales delitos por los que se emiten cada tipo de sentencia condenatoria, la Gráfica 10 ilustra el número de sentencias condenatorias por aceptación total de cargos, por preacuerdos y por acusación directa para seis grupos de delitos en el año 2022, según ha sido registrado por la Fiscalía General de la Nación.

Los grupos de delitos que muestra la Gráfica 10 son: concierto para delinquir, delitos sexuales, homicidio doloso, hurto, fabricación, tráfico y porte de armas y delitos de estupefacientes. La selección de estos seis grupos se explica en que todos están contenidos en el escalafón de diez grupos de delitos que del 2010 al 2023 agrupan la mayoría de sentencias condenatorias por preacuerdos, allanamientos y por acusación directa. Además, son delitos que, según los Informes Estadísticos del INPEC, hacen parte de los principales diez delitos por los que el mayor número de personas privadas de libertad se encuentran a cargo del INPEC¹⁹.

19 Según el Informe Estadístico del INPEC de diciembre del 2023 (p. 11), los principales delitos cometidos por población privada de libertad, son en orden descendente: homicidio; hurto; concierto para delinquir; tráfico, fabricación o porte de estupefacientes; fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones; actos sexuales con menor de catorce años; fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones; acceso carnal abusivo con menor de catorce años; extorsión y violencia intrafamiliar.

Gráfica 10. Grupos de delitos y tipo de sentencia condenatoria ejecutoriada (2022)



Elaboración propia con datos de la Fiscalía General de la Nación (Bases de Datos de Actuaciones y Casos con fecha de corte del 11 de agosto del 2023)

Notas: Es importante tener presente que esta Figura **cuenta procesos (noticias criminales)** y no personas (indiciados). En esta Figura se excluyeron las sentencias condenatorias por aceptación parcial que sumaban un total de 265 registros (de los que 135 eran para hurto) y también las sentencias condenatorias (en todas sus modalidades) que se describían como “(apelada)”.

Se observa que para la mayoría de los grupos de delitos que se muestran en la Gráfica 10, el preacuerdo es la principal causa de obtención de una sentencia condenatoria, excepto en los delitos sexuales en los que, en su mayoría se obtienen las sentencias condenatorias en juicio oral. Esto podría explicarse debido a la ausencia de beneficios en estos delitos, producto de lo dispuesto por la Ley 1098 de 2006 en el numeral 7° del Art. 199, al prohibir la rebaja de penas en delitos de homicidio, lesiones personales dolosas, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales y secuestro, cometidos contra niños, niñas y adolescentes. Esto cobra mayor relevancia si se toma en consideración que, según la base de datos de “Censo de Víctimas V2” publicada por la FGN en el portal web de Datos Abiertos, se registran un total de 250.748 víctimas niños, niñas y adolescentes en procesos penales activos con año de entrada del 2010 a septiembre del 2024 y adelantados por los grupos de delitos de homicidio doloso, delitos sexuales, secuestro simple y lesiones personales bajo la Ley 906 del 2004, representando un 37,45% del total de víctimas registradas en estos procesos (669.511)²⁰.

20 Esta información se extrae de la base de datos “Censo de Víctimas V2” de la Fiscalía General de

De los seis grupos de delitos, el hurto es el que mayor número de sentencias condenatorias por preacuerdos registra (4.102) para el año 2022, seguido de los delitos de estupefacientes (3.812) y del delito de porte de armas (3.663). A su vez, el hurto es el delito que para el 2022 agrupa el mayor número de noticias criminales en la actuación de sentencias condenatorias por acusación directa (1.740), seguido por los delitos sexuales (1.105) y por la fabricación, tráfico y porte de armas (709). Por su parte, en el caso de las sentencias por aceptación total de cargos, entre los seis grupos de delitos, el que mayor número de noticias criminales agrupa es el de delitos sexuales (297) y porte de armas (297), seguidos por los delitos de estupefacientes (282).

La Rama Judicial publica en el “Tablero de Control de las Estadísticas de Gestión Judicial”, particularmente en la sección “Situación de Adultos en Materia Penal (2010-2023)”, el número de sentencias condenatorias por preacuerdos, allanamientos y por juicio oral, contadas por el número de personas (no de procesos) condenadas bajo la Ley 906 del 2004. Estos datos se observan en la Tabla 7 que trae el número de personas condenadas por un allanamiento, un preacuerdo y un juicio oral, presentando, además, el total de personas condenadas para cada año (2010-2023) y el porcentaje de condenas por un preacuerdo o un allanamiento sobre el total de condenas de cada año.

Tabla 7. Composición de sentencias condenatorias: preacuerdos, allanamiento y juicio oral del 2010 al 2023

Año	Condenados Allanamiento	Condenados Preacuerdo	Condenados Juicio Oral	Total Sentencias Condenatorias Ley 906 del 2004	Porcentaje de Sentencias por Preacuerdos y Allanamientos
2010	28.772	6.251	4.605	39.628	88%
2011	28.727	6.496	6.037	41.260	85%
2012	19.005	6.901	5.942	31.848	81%
2013	18.351	8.201	6.347	32.899	81%
2014	14.183	10.993	6.165	31.341	80%
2015	15.897	17.922	7.394	41.213	82%
2016	11.279	19.326	7.747	38.352	80%
2017	9.020	23.134	8.152	40.306	80%
2018	9.755	23.075	7.877	40.707	81%
2019	10.554	24.997	7.524	43.075	83%
2020	8.517	22.335	7.863	38.715	80%
2021	7.658	20.238	8.570	36.466	76%
2022	7.506	18.979	8.529	35.014	76%
2023	7.372	18.689	9.608	35.669	73%

la Nación, publicada en el portal web de Datos Abiertos, con fecha de actualización al 02 de septiembre de 2024 y fecha de consulta del 12 de septiembre de 2024.

Elaboración propia con datos extraídos del “*Tablero de Control de las Estadísticas de Gestión Judicial*” de la Rama Judicial - “*Situación de adultos en materia penal (2010-2023)*”

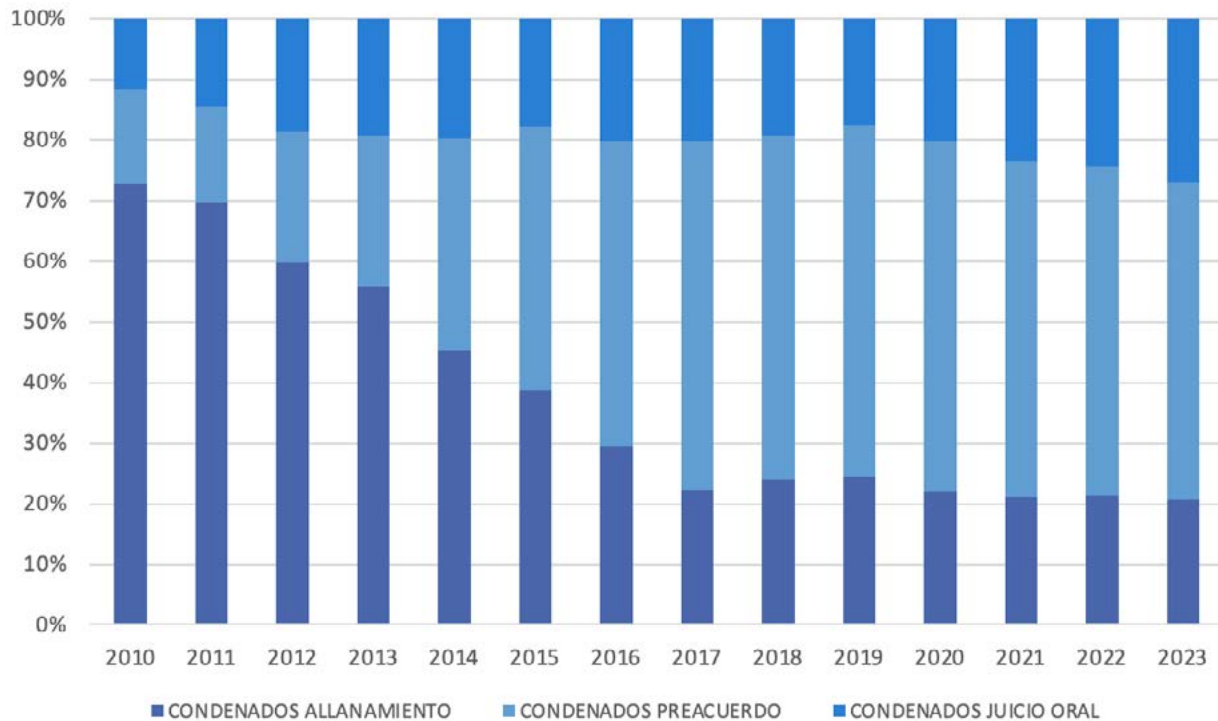
Nota: muestra el número de **personas** condenadas, esto es, las sentencias corresponden al número de personas y no al número de noticias criminales o procesos. La Gráfica solo tiene datos de las sentencias bajo la Ley 906 del 2004.

Se observa una constante disminución en los trece años del número de personas condenadas por un allanamiento, el 2019 fue el único año que se alejó de esta tendencia decreciente. Mientras que el número de sentencias por preacuerdos muestra un aumento general, pasando de 6.251 a 18.689 personas en el condenadas por preacuerdo del 2010 al 2023. Sin embargo, desde el 2021 se observa que la tendencia se invierte y se reduce el número de personas condenadas por haber celebrado un preacuerdo año a año. Por su parte, el número de condenados producto de un juicio oral se duplicó en los trece años analizados, pasando de 4.605 a 9.529 en el 2023. La aceptación de cargos pasó a tener mucho protagonismo en los primeros años de la Ley 906 del 2004 a pasar a ser una figura que, veinte años después de la reforma procesal del 2004, se usa cada vez menos. Parecen ser más “atractivos” para los y las personas procesadas los preacuerdos que los allanamientos.

Sobre el porcentaje de condenas producto de un mecanismo de justicia premial (preacuerdo o allanamiento), se observa una tendencia decreciente en los 13 años analizados, pasando de representar un 88% de las condenas en el 2010 a un 73% en el 2023. Del 2010 al 2020 este porcentaje se mantenía por encima del 80% con ligeras fluctuaciones. Es del 2021 al 2023 que baja de este rango, ubicándose en el 2021 y 2022 en un 76% y bajando aún más en el 2023 a un 73%. En los últimos cinco años analizados (2019 al 2023), el 50% de sentencias condenatorias se han presentado por preacuerdos o allanamientos.

Para ilustrar mejor los datos de la Tabla 7, la Gráfica 11 y la Gráfica 12 muestran la evolución anual de los condenados por allanamiento, condenados por preacuerdo y condenados en juicio oral desde el año 2010 hasta el 2023, a partir del porcentaje sentencias condenatorias por preacuerdos, allanamientos y acusación directa sobre el total de sentencias condenatorias para cada año por la Ley 906 del 2004.

Gráfica 11. Composición sentencias condenatorias en gráfica de barras (2010-2023)

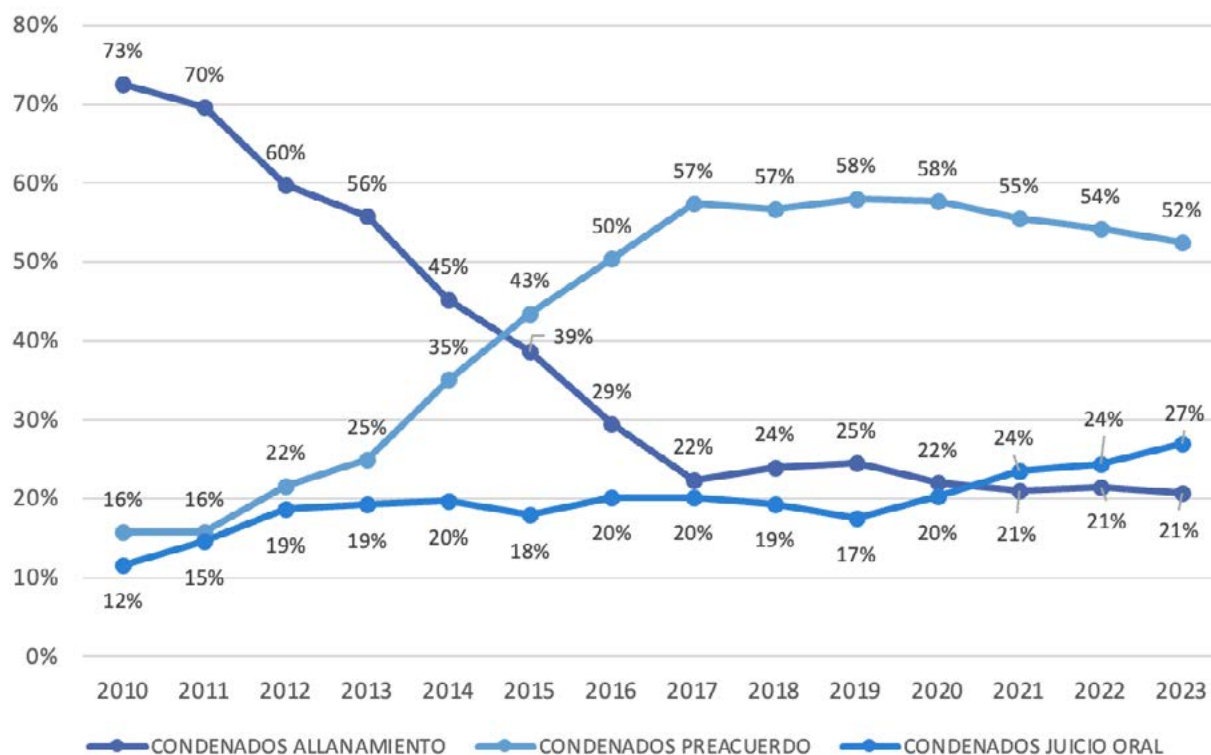


Elaboración propia con datos extraídos del “Tablero de Control de las Estadísticas de Gestión Judicial” de la Rama Judicial - “Situación de adultos en materia penal (2010-2022)”

Nota: Es importante aclarar que esta Figura muestra el porcentaje de **personas** condenadas, esto es, las sentencias corresponden al número de personas y no al número de noticias criminales o procesos. La Figura solo tiene datos de las sentencias bajo la Ley 906 del 2004.

Se evidencia que la sentencia por juicio oral es la que menos ha variado en el periodo analizado, pues se ha mantenido alrededor de un 12% y 27%. El cambio más pronunciado se encuentra en el porcentaje de sentencias condenatorias por preacuerdos y allanamientos. Las sentencias por allanamientos tenían la mayoría de condenados en 2010 con un 73% y el 2023 pasó al 21%, mostrando un decrecimiento uniforme. Los condenados por preacuerdos para el 2022 son la mayoría, reemplazando lo que en los años anteriores representaban los preacuerdos para lograr la condena en procesos adelantados por Ley 906 del 2004.

Gráfica 12. Composición sentencias condenatorias (2010 - 2023)



Elaboración propia con datos extraídos del “Tablero de Control de las Estadísticas de Gestión Judicial” de la Rama Judicial - “Situación de adultos en materia penal (2010-2023)”

Nota: Es importante aclarar que esta Figura muestra el porcentaje de las **personas** condenadas, esto es, las sentencias corresponden al número de personas y no al número de noticias criminales o procesos. La Figura solo tiene datos de las sentencias bajo la Ley 906 del 2004.

Se observa que la tendencia para las personas condenadas producto de un juicio oral se ha mantenido más estable en comparación con las otras dos categorías, mostrando un ligero incremento a lo largo de los años. Por su parte, la línea correspondiente al porcentaje de personas condenadas por allanamientos (o aceptaciones de cargos) muestra una disminución significativa y una marcada tendencia decreciente. Por otro lado, la línea para los condenados por preacuerdos muestra un aumento hasta el año 2017, continuando con una tendencia mucho más estable en los años siguientes.

Al igual que lo que se concluye según los datos extraídos de la Base de Datos de Actuaciones de la FGN (Gráfica 10), igualmente los años 2017, 2018 y 2019 son los que mayor número de sentencias condenatorias por preacuerdos agrupan. Además, las tendencias para cada uno de los tres “tipos” de sentencias condenatorias se compadecen con la Gráfica 10 que fue construida con datos de la Fiscalía General de la Nación, pues en condenas por preacuerdo también se observa el constante crecimiento del 2010 al 2017, la leve disminución en el 2018, el aumento en el 2019

y el descenso posterior. Así como también se observa en ambas Gráficas (10 y 13) la tendencia decreciente de las sentencias condenatorias por allanamientos y la relativa estabilidad de las sentencias condenatorias por acusación directa.

Una de las explicaciones que se ha dado a la disminución de las sentencias condenatorias por allanamientos y al aumento de las sentencias condenatorias por preacuerdos es el efecto de la Ley 1453 del 2011 al reducir el incentivo de rebajas de pena para las personas capturadas en flagrancia. Así, se ha dicho que la reducción de sentencias por allanamientos del 2012 en adelante, se compensó con el aumento de las sentencias por preacuerdos porque la negociación en tal figura puede extenderse a otros aspectos distintos de la pena, tales como las consecuencias de la conducta punible, la ejecución de la pena o la pena de multa (Sánchez, 2023).

Conclusiones

- El modelo de procesamiento penal incluido en el ordenamiento jurídico colombiano con el Acto Legislativo 03 de 2002, mismo que fue desarrollado por la Ley 906 de 2004, estableció tres figuras de terminación anticipada del proceso penal. Dos de ellos novedosos en el modelo de enjuiciamiento criminal (los preacuerdos y el principio de oportunidad) y una que es equiparable a instituciones procesales ya existentes (los allanamientos). Estas tres formas de terminación anticipada, que no son las únicas que existen en el proceso penal (también se encuentra la orden de archivo y la preclusión), proceden siempre y cuando exista un mínimo de evidencia que desvirtúe la presunción de inocencia. Los acuerdos sobre la responsabilidad y la aceptación voluntaria de la misma conducen a una sentencia condenatoria y tienen como objetivo aliviar la carga de procesos que lleguen a juicio oral. El principio de oportunidad, siendo una forma de exoneración, también busca evitar el litigio por cuestiones de política criminal.
- La aplicación del principio de oportunidad demuestra una tendencia general ascendente del 2010 al 2023, creciendo año a año el número de procesos penales en los que se aplica, siendo especialmente relevante el crecimiento en el 2022. Según los datos publicados por la FGN en Datos Abiertos (“Conteo de Actuaciones V2”) en el 2010 pasaron a registrarse 1.044 indiciados con quienes se legalizaron principios de oportunidad a ser 12.921 en el 2023. Sin embargo, como mecanismo de “evacuación” de noticias criminales, no ha llegado a representar un 1% en ninguno de los años analizados. Además, mientras que del 2010 al 2012 era el hurto el delito que mayor número de principios de oportunidad agrupaba, se encontró que del 2018 en adelante, el principio de oportunidad parece ser una figura que se aplica, en su gran mayoría, en los procesos adelantados por el delito de violencia intrafamiliar. Según los datos del Consejo Superior de la Judicatura del 2020 al 2023, se encontró que el 91,2% de las solicitudes de principio de oportunidad son otorgadas por los jueces y el restante 8,8% son negadas.
- De acuerdo con los datos publicados por la FGN en Datos Abiertos (“Conteo de Actuaciones V2”), se encontró que el número de indiciados con quienes se han legalizado preacuerdos, presenta una tendencia general ascendente del 2010 al 2023, pues pasaron de ser 12.189 indiciados en el 2010 a ser 36.623 en el 2023. El 2017 es el año en el que mayor número de indiciados (51.852) celebraron preacuerdos con la Fiscalía, seguido del 2019 (50.234) y del 2018 (49.388). Además, los delitos de estupefacientes representan el mayor porcentaje de indiciados con los cuales se legalizaron preacuerdos en los trece años analizados, aunque su porcentaje disminuye ligeramente en los años más recientes. El delito de concierto para delinquir muestra una tendencia ascendente, demostrando ser un delito por el que, a lo largo de los años, se ha incentivado la celebración de preacuerdos. En contraste, el delito de homicidio doloso presenta una disminución en su porcentaje en el periodo analizado, demostrando que cada vez menos las personas imputadas o acusadas por este delito celebran preacuerdos con la Fiscalía.
- Del 2012 al 2019 se observa una tendencia al aumento de los preacuerdos para los delitos de fabricación, porte y tráfico de armas. Esto podría deberse a los efectos de la

Ley 1453 del 2011. Para el delito de concierto para delinquir se observa una tendencia creciente de los preacuerdos, del 2015 en adelante este aumento es considerable y llega en el 2019 a un pico de 7.496 preacuerdos. Este aumento podría deberse a los efectos de leyes como la 1762 de 2015 que creó un nuevo inciso del tipo penal de concierto para delinquir con fines de contrabando, expandiendo su órbita y abarcando nuevos supuestos de hecho, y la 1908 del 2018 que agregó nuevos delitos en el inciso segundo del tipo penal, lo que genera que muchos más supuestos tengan una pena del concierto para delinquir agravado de 8 a 18 años, lo que naturalmente podría incentivar la celebración de preacuerdos. Finalmente, en el grupo de delitos contra la administración pública, se encuentra que a partir del 2012 la cantidad de preacuerdos se duplica y continúa aumentando consistentemente hasta el 2019. Esto podría deberse a los efectos de la Ley 1474 del 2011.

- Sobre la participación de las sentencias en el total de noticias criminales evacuadas del 2010 al 2022, el archivo ha sido la salida predominante de los procesos penales, y su protagonismo ha aumentado año a año llegando a representar el 81,7% de las salidas en el 2022. En contraste con esto, las terminaciones producto de una sentencia muestran una tendencia general a la baja en el periodo de tiempo analizado, comenzando con un 57% en 2011 y descendiendo aún más a un 2,7% en 2022. Finalmente, el principio de oportunidad como un mecanismo de terminación de los procesos penales muestra cambios mínimos y se mantiene con porcentajes bajos a lo largo del tiempo, oscilando alrededor de 0,1%.
- Del 2010 al 2023 se ha condenado a un total de 584.444 personas y se han absuelto a 115.049, dejando un total de 699.493 sentencias. El número de condenas ha disminuido en los trece años analizados y el número de absoluciones han aumentado. En el primer caso, han pasado de ser 54.907 personas condenadas en el 2010 a ser 36.453 en el 2023 y, en el segundo caso, han pasado de ser 7.162 personas absueltas en el 2010 y 12.740 en el 2023. Las sentencias absolutorias han ganado 14 puntos porcentuales del 2010 al 2023, pasando en el primer año a representar un 11,50% del total de sentencias a representar en el 2023 un 25,9%.
- Respecto al tipo de sentencias condenatorias y a la evolución que en ellas han representado las figuras de preacuerdos y allanamientos, se observó en el porcentaje de sentencias producto de un mecanismo de justicia premial una tendencia decreciente en los trece años analizados, pasando de representar un 88% de las condenas en el 2010 a un 73% en el 2023. Del 2010 al 2020 este porcentaje se mantenía por encima del 80% con ligeras fluctuaciones. Es del 2021 al 2023 que baja de este rango, ubicándose en el 2021 y 2022 en un 76% y bajando aún más en el 2023 a un 73%. En los últimos cinco años analizados (2019 al 2023), el 50% de sentencias condenatorias se han presentado por preacuerdos o allanamientos.
- El número de las personas condenadas producto de un juicio oral se ha mantenido más estable, en los trece años analizados, en comparación con las otras dos categorías, mostrando un ligero incremento a lo largo de los años. Además, se constató que las sentencias por allanamiento han disminuido significativamente, pues pasó de representar la mayoría de personas condenadas bajo la Ley 906 del 2004 en 2010 con un 73%, a pasar a un 21% en el 2023. Por su parte, las sentencias condenatorias por preacuerdos han ido en constante aumento, pasando de representar un 16% en 2010

a representar un 52% en el 2023. Los años 2017, 2018 y 2019 son los que mayor número de sentencias condenatorias por preacuerdos registran en los 12 años analizados.

-
- Sobre algunos de los principales delitos por los que se emiten cada tipo de sentencia condenatoria en el año 2022, se encontró que en su mayoría el preacuerdo es la principal causa de obtención de una sentencia condenatoria, excepto en los delitos sexuales en los que las sentencias condenatorias se obtienen, principalmente, en juicio oral. Esto podría explicarse debido a la ausencia de beneficios en estos delitos, producto de lo dispuesto por la Ley 1098 de 2006 en el numeral 7° del art. 199.
- El hurto es el grupo de delitos que mayor número de sentencias condenatorias por preacuerdos registra en el año 2022, seguido de los delitos de estupefacientes y de porte de armas. A su vez, el hurto es el delito que mayor número de noticias criminales agrupa en la actuación de sentencias condenatorias por acusación directa, seguido por los delitos sexuales y por la fabricación, tráfico y porte de armas. Por último, en el caso de las sentencias por aceptación total de cargos, entre los seis grupos de delitos, el que mayor número de noticias criminales agrupa es el de delitos sexuales y porte de armas, seguidos por los delitos de estupefacientes.

Recomendaciones y perspectivas futuras

Sobre los mecanismos de terminación anticipada del proceso:

- Conforme lo sugiere la evidencia, la versión original de la Ley 906 de 2004, en la cual se contempló la justicia premial como una herramienta ideal para terminar tempranamente el proceso e imprimirle celeridad, y con ello cumplir con los fines de verdad, justicia y reparación; es importante reevaluar la forma en que se han insertado modificaciones a la ley quizá sin un rigor de coherencia en cuanto a la política criminal. Por ende, la recomendación principal es repensar los institutos legales que restringieron la aplicabilidad de esta figura procesal. No se trata de flexibilizar la aplicación del derecho sancionatorio, sino de utilizarlo de forma racional y eficiente dado que desincentivar la aceptación temprana de los cargos conduce, como se ha dejado evidenciado, a un incremento en el número de juicios que, como se sabe, pueden conducir a decisiones absolutorias que, quizá, no satisfagan el interés de justicia que se persigue.
- Es importante una revisión de la regulación y trámite de una figura que prometía tanto como el principio de oportunidad. Esta figura que, además de racionalizar la actividad investigativa de la Fiscalía, buscaba eliminar su discrecionalidad y descongestionar el sistema penal, no ha logrado tales finalidades en la práctica, sino que parece ser la figura del archivo la que logra tales fines. Esto exige una revisión de la manera en la que está regulada y del trámite interno que exige para los fiscales su obtención. Por ejemplo, el aumento de la pena máxima que establece la causal primera del artículo 314 del CPP, es algo que se ha propuesto con anterioridad y que podría facilitar la aplicabilidad directa de la figura por parte de los fiscales y abarcar delitos de menor

entidad que, por el constante aumento punitivo, no permiten ser agrupados con el tope que se establece actualmente.

- Es importante que el principio de oportunidad no se convierta en una figura creada únicamente para el delito de violencia intrafamiliar, que es lo que parecen indicar los datos de los últimos seis años. Se debe incentivar su utilización y la aplicación de las 17 causales para la variedad de delitos que entren al sistema penal y que cumplan con los demás requisitos de la figura. La variedad de las causales, permite que esta figura abarque, a su vez, distintos tipos penales y no solo unos cuantos. El principio de oportunidad abre un lugar en el proceso a la autocomposición del conflicto y a la materialización de la justicia restaurativa, siendo algo que, además de lo ya dicho, se está perdiendo con la poca aplicación que demuestra tener en la práctica desde que fue creado. Esto debe ir de la mano de una cultura jurídica que acompañe, enseñe y promueva este tipo de salidas en los procesos penales.
- El pronunciado descenso de las sentencias condenatorias por allanamientos es un fenómeno que debe revisarse a la luz de las reformas legales y líneas jurisprudenciales que han limitado los beneficios de esta figura y que podrían estar desincentivando su uso por parte de los procesados. A su vez, el hecho de que las sentencias en juicio (o acusación directa) sean predominantemente absolutorias implica revisar si las finalidades que establecen algunas leyes que limitan para ciertos delitos la obtención de beneficios por aceptaciones o preacuerdos, cumplen verdaderamente las finalidades por las que se crearon. Esto a la par de un estudio que evalúe la manera en las que los fiscales llegan a la audiencia de juicio oral y en la que ejercen la pretensión punitiva.

Lista de referencias

Bazzani, D. (2010). Poderes de control del juez en la terminación anticipada del proceso por acuerdo y aceptación de cargos. *derecho Penal Y Criminología*, 30(89), 147–162. <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/523>

Bedoya, L.F. (2022). Principio de oportunidad. Retos para su implementación en L.E Cerón, *Derecho Procesal Penal II. Cuestiones fundamentales* (1 ed., pp. 489-504).

Bernal Cuéllar, J. Montealegre Lynett, E. (2013). El proceso penal. T. I: Estructura y garantías procesales, 6.^a ed Universidad Externado de Colombia.

Borrero, G. M., Chaparro, L. P., Poveda, X., Benavides, V., Benavides, M. P., Díaz, C. H. (2015). Balance diez años de funcionamiento del Sistema Penal Acusatorio en Colombia (2004-2014). Bogotá: Corporación Excelencia en la Justicia.

Borrero, G. M., Ramos, A.M., Reyes, Y. Ramírez, N.J., Poveda, X., González, A.M., Castell, L.A., Gómez, C., Benavides, V. (2010). Balance de los primeros cinco años de funcionamiento del Sistema Penal Acusatorio en Colombia. Bogotá: Corporación Excelencia en la Justicia.

Cita, R.A., González, I. (2017). LA PROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS EN LA LEGISLACIÓN PENAL COLOMBIANA. Grupo Editorial Ibáñez.

Código de Procedimiento Penal [CPP]. Ley 906 de 2004. 31 de agosto de 2004. Colombia.

Corporación Excelencia en la Justicia (2024). Indicadores de Justicia. Composición de las noticias criminales evacuadas en el Sistema Penal Acusatorio colombiano.

Corporación Excelencia en la Justicia (2022). Informe de estadísticas del Sistema Penal Oral Acusatorio en Colombia 2020 – 2021. <https://cej.org.co/wp-content/uploads/2022/11/SPOA-2022.pdf>

Constitución Política de Colombia de 1991. Colombia.

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia SU-479 de 2019. Magistrada Ponente: Gloria Stella Ortiz Delgado

Fiscalía General de la Nación. (2023). Directiva 0010 del 2023. Por la cual se fijan directrices para la celebración de preacuerdos entre la Fiscalía General de la Nación y el imputado o acusado. Colombia.

Fiscalía General de la Nación. (2016). Resolución 4155 de 2016. Por medio de la cual se reglamenta la aplicación del principio de oportunidad y se deroga la resolución 2370 de 2016. Colombia.

Fiscalía General de la Nación. (2020). Documentos de Política Pública y Política Criminal. Documento No. 05. Análisis de la tasa de absolución en Colombia, 2009-2019. <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Analisis-de-la-tasa-de-absolucion-en-Colombia-2009-2019.pdf>

Fiscalía General de la Nación (2017). Principio de Oportunidad: Nociones y procedimiento. Bogotá, Colombia: Fiscalía General de la Nación; Departamento de Justicia DOJ y OPDAT.

Forero (2013). Sistema penal acusatorio en Colombia: expectativas, fracasos y propuestas en Corporación Excelencia en la Justicia (Ed.), Aproximación a la historia de una década de transformaciones en la justicia colombiana (pp. 69-90). <https://cej.org.co/wp-content/uploads/2013/11/Aproximaci%C3%B3n-a-la-historia-de-una-d%C3%A9cada-de-transformaciones-en-la-justicia-colombiana.pdf>

Gaceta No. 230 del 7 de mayo de 2008 del Congreso de la República. Colombia.

González, A. L. (2019). El principio de oportunidad en el proceso penal. Leyer editores.

Higuera, C. 2016. Boletín Estadístico Sistema Penal Acusatorio en Colombia 11 Años. Bogotá, Colombia: Consejo Superior de la Judicatura.

Langer, M. (2007). Revolución en el proceso penal de América Latina. Difusión de Ideas desde la periferia. CEJA, Santiago de Chile.

López, D.E. Consejo Superior de la Judicatura (2006). El proceso penal entre la eficiencia y la justicia: la aplicación de técnicas de dirección judicial del proceso al sistema acusatorio colombiano.

Ley 599 de 2000. Código Penal. Colombia.

Martínez, M., Hernández, Y., Parra, A. (2008). Boletín Dirección de Justicia y Seguridad: Cifras de Justicia, Jurisdicción Penal 1996-2007. Bogotá, Colombia: DNP

Molina, R. (2010). Principio de oportunidad y aceptación de responsabilidad en el proceso penal". Universidad Pontificia Bolivariana.

Molina, R. (2015). La detención preventiva en la Ley 906 del 2004. En Borrero, G. M., Chaparro, L. P., Poveda, X., Benavides, V., Benavides, M. P., & Díaz, C. H. (2015). Balance diez años de funcionamiento del Sistema Penal Acusatorio en Colombia (2004-2014). Bogotá: Corporación Excelencia en la Justicia.

Sánchez, A. L. (2023). Mujeres, delitos de drogas, preacuerdos y aceptaciones de cargos en Colombia. En M. Langer, & M. Sozzo (Eds.), Justicia penal y mecanismos de condena sin juicio: Estudios sobre América Latina (pp. 299-360). Marcial Pons.

Saray, N. Uribe, S.P. (2017). Preacuerdos y negociaciones entre la fiscalía y el imputado o acusado. Leyer editores.

Sotomayor, J.O. (2022). Reformas legales y justicia penal en Colombia: la lenta e imperceptible configuración de un modelo "eficientista". En L.J Ariza, M. Iturralde, F.L Tamayo (Eds.), Perspectivas sociojurídicas sobre el control del crimen. (1era ed., pp. 141-164).

Sozzo, M. (2017). La inflación punitiva. Un análisis comparativo de las mutaciones del derecho penal en América Latina (1990-2015). Café de las ciudades.

Urbano Martínez, J. J. (2006). Los fines constitucionales del proceso penal como parámetros de control del principio de oportunidad. derecho Penal Y Criminología, 27(80), 111-128. Recuperado a partir de <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/996>



Justicia

